



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 27 de junio de 1956

Núm. 179

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se adapta el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado	4218	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 5 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo núm. 4.740, interpuesto por Salinera Española, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de diciembre de 1952	4229
DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre aplicación a las Cortes Españolas de la Ley de 12 de mayo de 1956	4225	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado	4230
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.	4230
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes públicos de la provincia de León	4226	MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden conjunta de ambos Departamentos de 15 de junio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan Coordinado de Obras de la Zona regable del pantano de Gabriel y Galán (Cáceres)	4230
Orden de 14 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Huércal-Overa don José Luis López Sáenz	4229	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 14 de junio de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Jumilla (Murcia) a don Constantino Paniagua Alvarez	4229	Orden de 21 de junio de 1956 por la que se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón general (Maestros y Maestras), durante el mes de mayo próximo pasado	4236
Otra de 14 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Carlos F. Magariño de León contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal	4229	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 21 de junio de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal núm. 17 de Barcelona a don Alfonso Alfonso García	4229	Orden de 13 de junio de 1956 por la que se incluye una llamada en el repertorio oficial de los aranceles de Aduanas que tarife las máquinas para el desbaste y pulido continuo de vidrio y otras materias que puedan ser utilizadas en el trabajo de superficies planas metálicas	4239
Otra de 21 de junio de 1956 por la que se concede prórroga para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Cuenca Bernal	4229	ADMINISTRACION CENTRAL	
		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo	4240
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se indican	4240
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se adapta el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses a la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

La disposición adicional segunda de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, encomendó a los distintos Ministerios la misión de adaptar los Reglamentos orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependen a las normas de carácter general que en la citada Ley se contienen.

Para dar cumplimiento a la expresada disposición, en relación con el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, se procede a dar nueva redacción a su Reglamento, ajustándolo a los preceptos de aquella Ley al mismo tiempo que se llevan a su articulado las modificaciones acordadas durante su vigencia y otras de pequeña entidad que la experiencia aconseja.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia; de acuerdo con el informe emitido por la Presidencia del Gobierno y el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros:

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento, que a continuación se inserta, para ejecución de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, modificada por la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo segundo.—Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES

CAPITULO PRIMERO

Funciones

Artículo 1.º De acuerdo con lo que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947, queda constituido el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que estará integrado por quienes a la publicación de este Reglamento orgánico pertenezcan al mismo y los que ingresen en el futuro, según las normas que en él se establecen.

Art. 2.º Los Médicos forenses son funcionarios públicos de carácter técnico, con función específicamente definida en la legislación vigente, sujetos a todos los principios generales que regulan la vida administrativa del Estado y a los de orden especial que se determinan en la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y preceptos de este Reglamento orgánico.

Art. 3.º La función del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses será la que determinen los preceptos legales en vigor o que puedan dictarse en lo sucesivo con respecto a su misión como asesores auxiliares de todos los Tribunales de la Administración de Justicia en el orden civil, penal y laboral.

Art. 4.º A cargo del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses estarán, además de las funciones que se expresan en el artículo anterior, los Institutos Anatómico-forenses, las Clínicas Médico-forenses y la asistencia facultativa de los detenidos y presos de las Prisiones de partido. También prestarán asistencia facultativa a los heridos y enfermos de carácter judicial, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 5.º Habrá un Médico forense en cada Juzgado de Primera Instancia, y actuará dentro de la Administración de Justicia en todos los casos en que sea necesario o conveniente su intervención, tanto en la capital del partido como en cual-

quier pueblo o punto de la demarcación judicial en que presten sus servicios.

Donde hubiere varios Juzgados de Instrucción y tenga uno de ellos el carácter de Decanato, el Médico forense que en él preste sus servicios tendrá igual carácter de Decano entre los de su clase, y será nombrado libremente por Orden ministerial entre los Médicos forenses que presten sus servicios en la población, sin que este nombramiento consuma turno de traslado.

Al Decano de los Médicos forenses corresponderá estar a las inmediatas órdenes del Presidente de la Audiencia respectiva para realizar aquellos asesoramientos y reconocimientos que éste directamente precise.

Los vagos y maleantes sobre los que hayan de emitir informe los Médicos forenses podrán ser reconocidos en las Clínicas Médico-forenses, realizando en ellas las exploraciones y análisis que se requieran a tal objeto, valiéndose del instrumental y aparatos apropiados que en ella exista.

Esta clase de informes serán realizados por turno de riguroso reparto entre los Médicos forenses de la localidad, incluyendo al Decano.

Para la práctica de cuantos servicios se encomienden a los Médicos forenses les serán facilitados por el Juzgado o Tribunal respectivo los medios materiales que fueran precisos para su realización.

Cuando además de Médico forense la Ley ordene, o el Juez o el Tribunal estimen conveniente o necesaria, la cooperación de uno o más facultativos, se hará el oportuno nombramiento en la forma que para las sustituciones prevé el artículo 19 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá lugar también en algún caso grave en que el Médico forense crea necesaria la cooperación antedicha y el Juzgado así lo estime.

CAPITULO II

Ingreso, incapacidades e incompatibilidades

Art. 6.º El ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses se verificará únicamente por oposición y por la última categoría. Estas oposiciones serán convocadas por el Ministerio de Justicia por Orden ministerial, con sujeción a las normas que se determinan en el presente Decreto orgánico. Dichas oposiciones constarán de tres ejercicios, cada uno de los cuales, con independencia de los demás, tendrá el carácter de eliminatorio, y de un curso de capacitación eminentemente práctico, que se verificará después que hayan tenido lugar los tres ejercicios oposicionales. Este curso versará sobre cuestiones de Medicina legal, Toxicología, Psiquiatría forense y Jurisprudencia médica, y se realizará en la Escuela Nacional de Medicina Legal, en coordinación con el Instituto Anatómico-forense y Clínica Médico-forense de Madrid.

Art. 7.º El Ministerio de Justicia convocará oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Médicos forenses cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, anunciando el número de plazas que se juzgue necesarias para cubrir las vacantes que hubiese y las que se calcule puedan producirse hasta la siguiente convocatoria. Dichas oposiciones se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando un plazo de treinta días para la presentación de las instancias documentadas.

Art. 8.º Las oposiciones a que se refiere el artículo anterior se verificarán con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El Tribunal se compondrá de un Magistrado del Tribunal Supremo o de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente, con voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse; el Letrado Jefe de la Sección de Médicos forenses del Ministerio, un Catedrático de Derecho Penal, un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de categoría especial, todos ellos nombrados por el Ministerio de Justicia. En caso de no asistir el Presidente será sustituido por los Vocales, por el orden en que van relacionados. El Jefe de la Sección ejercerá, además, las funciones de Secretario, y será sustituido, en su caso, por el Forense más moderno.

Segunda.—Los opositores dirigirán sus instancias al Ministerio de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos: certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil para justificar ser español mayor de edad; testimonio notarial del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición; certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificación facultativa de no hallarse impedido físterio de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos: juzgue necesarios el opositor presentar para valorar sus méritos justificativos de su formación profesional especializada.

Tercera.—Terminado el plazo que en la convocatoria se haya dado para la presentación de solicitudes y documentación, el Tribunal, previo los informes que estime oportunos

y examen de los expedientes, formará la lista de los que hayan sido admitidos, sin ulterior recurso, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser excluidos de ella aquellos opositores que no hubieran completado su documentación en el término reglamentario o no hubieran consignado la cantidad que se indique en la Orden de convocatoria por derechos de examen.

Cuarta.—Dentro de los quince días siguientes, y previa convocatoria de los opositores, se reunirá el Tribunal para verificar el sorteo, formándose con su resultado la lista definitiva, que, autorizada por el Presidente y el Secretario del Tribunal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con treinta días de anticipación al comienzo de los ejercicios.

Quinta.—La oposición constará de tres ejercicios y un curso de capacitación. El primer ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un plazo máximo de una hora, a cuatro temas de un cuestionario que no excederá de doscientos cincuenta temas, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres meses de anticipación al comienzo de las oposiciones, siendo dos de estos temas de Medicina legal y Jurisprudencia Médico-legal propiamente dicho; uno, de Psiquiatría forense, y otro, de Toxicología, todos ellos sacados a la suerte de un programa que no excederá de 170 temas de la primera materia, 70 de la segunda y 30 de la tercera. El segundo ejercicio, que será escrito, consistirá en la redacción de un informe sobre un enfermo psiquiátrico o lesionado designado por el Tribunal, y previo reconocimiento del mismo durante treinta minutos. Para la redacción de este informe dispondrán los opositores, como plazo máximo, de una hora, pudiendo utilizar cuantos apuntes y libros tengan por conveniente. El tercer ejercicio consistirá en la práctica de una operación necrópsica que el Tribunal determine. Los tres anteriores ejercicios serán eliminatorios.

Sexta.—En cada uno de los tres ejercicios se concederá un segundo llamamiento para que a él puedan concurrir aquellos opositores que no se hubiesen presentado cuando les correspondiera actuar. Quienes no comparezcan en este segundo llamamiento serán excluidos de las oposiciones, declarándoseles decaídos en todos sus derechos a actuar en las mismas.

Séptima.—Terminado el acto público de cada día, el Tribunal votará en sesión secreta primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hayan actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación se procederá a calificar a los aprobados, dando a cada opositor un número de puntos que determine sus méritos relativos. Cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta un máximo de diez puntos por cada uno de los temas del primer ejercicio, y quince puntos para los ejercicios segundo y tercero. Para la determinación del mérito de cada opositor en cada ejercicio se dividirá el número de puntos concedidos por los miembros del Tribunal, por el número de éstos que hayan presenciado el ejercicio, y la cifra del cociente será la calificación obtenida. La puntuación de los aprobados se hará pública al final de cada sesión, anunciándose asimismo la fecha, lugar y hora en que deberá continuar el ejercicio. Para que la actuación del Tribunal tenga validez deberán presentarse los ejercicios, como mínimo, cinco de sus miembros.

Octava.—Al día siguiente de terminarse el tercer ejercicio se hará pública la lista de los opositores que han sido aprobados, por orden de la calificación obtenida, y se anunciará la fecha y lugar en que han de presentarse para comenzar el curso de capacitación a que se refiere el artículo sexto y cuyo comienzo deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes.

Novena.—Los opositores aprobados en los tres ejercicios antes mencionados vendrán obligados a verificar un curso de capacitación de tres meses de duración en la Escuela de Medicina legal, en coordinación con el Instituto Anatómico-forense y Clínica Médico-forense de Madrid, que será eminentemente práctico y versará sobre cuestiones de Medicina legal, Psiquiatría, Toxicología y Jurisprudencia médica, para el desarrollo del cual se pondrán, para su examen y estudio, a disposición de los opositores por la Dirección del Instituto Anatómico-forense, cuantos cadáveres ingresen en dicho Centro y en los que la divulgación de las lesiones que hayan producido la muerte no perjudique a la recta administración de justicia, a juicio del Juez instructor; igualmente se pondrán al servicio de los alumnos de este curso los enfermos acogidos en los establecimientos psiquiátricos del Estado. Provincia o Municipio y los lesionados que ingresen en los Hospitales y Casas de Socorro, para que con su examen puedan tener lugar los estudios prácticos que este cursillo de capacitación requiere. A este efecto el Director del curso, que deberá ser designado por el Ministerio de Justicia especialmente para cada oposición entre los Médicos forenses de categoría especial de Madrid o Barcelona, obtendrá la autorización oportuna de los Jefes de los Organismos en que se hallen acogidos los enfermos que hayan de utilizarse. Los programas de cada disciplina de este curso serán redactados por cada uno de los tres Organismos que en él participan en las especializaciones que les correspondan, y deberán ser elevados por el Director del curso de capacitación al Ministerio de Justicia, para su debida aprobación. Este curso de capacitación será organizado de común acuerdo por las tres direcciones de los Organismos que en él participan, encargándose

los Profesores respectivos de cada uno de ellos de la explicación de las materias de la respectiva especialidad.

Décima.—Al finalizar el curso de capacitación se reunirá el Tribunal calificador de las oposiciones a que se hace mención en la norma primera de este artículo, y teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el curso, que les serán facilitadas por los Directores de los tres respectivos Organismos, formularán la declaración de capacitación requerida para la aprobación definitiva de las oposiciones.

Art. 9.º Terminadas las oposiciones el Tribunal hará la propuesta de los aprobados por el orden que determine la puntuación obtenida por cada uno de ellos, sin que pueda aprobar mayor número del señalado en la convocatoria.

Art. 10. Las Forensías vacantes se proveerán entre los aspirantes, dándose preferencia cuando varios solicitaren la misma al que haya obtenido mejor número en la oposición. Los que quedaren en expectación de destino ocuparán las que quedaren desiertas en los concursos a que se refiere el artículo sexto de este Decreto.

Art. 11. No podrán ser nombrados Médicos forenses ni ejercer dicho cargo:

Primero.—Los menores de veintiún años.

Segundo.—Los impedidos física o intelectualmente.

Tercero.—Los que hayan sido condenados por cualquier delito, a no ser que hubieren obtenido rehabilitación o que la infracción delictiva fuera simplemente culposa.

Cuarto.—Los que hayan sido procesados por cualquier delito, hasta que recaiga sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional.

Quinto.—Los quebrados no rehabilitados.

Sexto.—Los concursados mientras no sean declarados inculpables.

Séptimo.—Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Octavo.—Los que por su conducta viciosa o su comportamiento poco honroso hayan desmerecido en el concepto público.

Art. 12. El cargo de Médico forense es compatible con el de titular de los Ayuntamientos o de Asistencia Pública Domiciliaria y con todo otro que pueda ejercer en el punto de su residencia, e incompatible con el de Médico de Compañías de Seguros de Accidentes y con los cargos de elección popular.

CAPITULO III

Nombramientos y posesiones

Art. 13. Todos los nombramientos del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, así como del personal tanto facultativo como administrativo o subalterno, a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, serán realizados por Ordenes del Ministerio de Justicia.

Art. 14. La posesión de los Médicos forenses se realizará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de cuarenta y cinco, los nombrados para las Islas Canarias. El anterior término posesorio podrá ser prorrogado, previa justificación documentada por razón de enfermedad, por un plazo nunca superior a otros treinta días.

Art. 15. La cualidad de Médico forense se ostentará desde la toma de posesión en el primer destino. No obstante, cuando la posesión tenga lugar dentro del plazo normal, los funcionarios serán colocados en el Escalafón con arreglo a la fecha de su nombramiento, a partir de la cual se contará la antigüedad, y si en ese mismo día fueran nombrados varios, se atenderá al orden en que figuraban en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones.

En el caso de haberse utilizado prórroga del plazo posesorio, los servicios se contarán desde el día en que la posesión efectiva tenga lugar.

Transcurrido el plazo posesorio y la prórroga, en su caso, sin que la posesión se hubiera verificado, se entenderá que el designado renuncia definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, acordándose así por Orden ministerial.

Tanto en ese supuesto como en el de quedar desierto el concurso anunciado para la provisión de una vacante, se entenderá cubierto el turno a que ésta hubiere correspondido.

CAPITULO IV

Categorías y plantillas

Art. 16. La plantilla del Cuerpo Nacional de Médicos forenses será la siguiente.

43 Médicos forenses de categoría especial.
116 Médicos forenses de primera categoría.
138 Médicos forenses de segunda categoría; y
276 Médicos forenses de tercera categoría.

Los Médicos forenses percibirán, además, las gratificaciones que tuvieren asignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 17. Las categorías primera a la tercera serán personales, independientes de las asignadas a las plazas que desempeñan, no obligándoles, en su consecuencia, al ser promovidos de unas a otras, a cambios de destino. Los de categoría especial servirán siempre cargos de dichas categorías.

CAPITULO V

Honores y derechos

Art. 18. Los Médicos forenses tendrán la consideración de autoridad cuando obraren en acto de servicio. Usarán como distintivo una medalla de plata, con sujeción al diseño aprobado por Orden de 9 de diciembre de 1948. También podrán usar en la solapa una insignia más pequeña del mismo metal y modelo.

Art. 19. Los Médicos forenses, cuando comparezcan a informar en acto de servicio ante las autoridades judiciales, deberán hacerlo en estrados próximos al Secretario, con las consideraciones debidas a los auxiliares de la Administración de Justicia y dándoseles las facilidades precisas para la utilización de sus notas y piezas de convicción.

Art. 20. Por el Ministerio de Justicia se expedirá a los Médicos forenses el correspondiente carnet de identidad.

Art. 21. Los derechos arancelarios que percibían anteriormente los Médicos forenses serán abonados en papel de pagos al Estado, uniéndose la parte inferior del mismo a las actuaciones de su razón. Se exceptúa de lo preceptuado en el párrafo anterior los honorarios devengados en asuntos de carácter civil, que podrán ser fijados libremente por los Médicos forenses, como asimismo los que devenguen en cualquier jurisdicción, cuando actúen a instancia de parte. La práctica de embalsamientos que realicen los Médicos forenses, así como la percepción de los correspondientes honorarios, se regularán por lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes de Sanidad.

CAPITULO VI

Provisión de vacantes, ascensos y sustituciones

Art. 22. Producida una vacante de Médico forense, el Juez de Primera Instancia, por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial, lo pondrá telegráficamente en conocimiento del Ministerio de Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse producido.

Art. 23. Antes de proveerse las vacantes que se produzcan en las capitales en que hubiere más de un Juzgado, los Médicos forenses que presten sus servicios en la misma población podrán solicitar su pase a la plaza vacante en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la disposición que motivó aquélla, regulándose este derecho de traslado por la antigüedad rigurosa de servicios en el Cuerpo a partir de su nombramiento en propiedad, si fuera de las categorías primera a tercera, y por antigüedad de servicios en la categoría, si se tratara de la especial.

La Orden por la que se provea la vacante se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si existieren solicitantes para las resultas, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

La plaza que definitivamente quedare vacante después de estos cambios por falta de solicitantes, se adjudicará al turno a que la primera hubiera correspondido, anunciándose el oportuno concurso para su provisión, en el que ya no podrán participar los forenses que presten servicios en la misma población.

Art. 24. Las vacantes de Médicos forenses de primera a tercera categoría se proveerán mediante concursos por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo a partir de su nombramiento en propiedad, que se anunciarán periódicamente por la Dirección General de Justicia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En ningún caso se autorizarán permutas entre estos funcionarios.

Art. 25. Los que deseen tomar parte en los concursos elevarán sus instancias por conducto y con informe de sus jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro de los quince días naturales siguientes al en que aparezca publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas su categoría personal, número con el que figuren en el Escalafón del Cuerpo, relación de las vacantes a que aspiren, por orden de preferencia, y fecha de la posesión en el último destino.

Transcurrido el aludido plazo, el Ministerio, prescindiendo de las instancias que se reciban con posterioridad, cualesquiera que sean las peticiones que en ellas se formulen, procederá a instruir el oportuno expediente a fin de que el concurso quede resuelto en el término de diez días.

Los funcionarios a quienes se adjudique alguna plaza, no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrido un año, computado desde la fecha en que tomaron posesión de aquélla.

Art. 26. La provisión de las plazas de categoría especial, se verificará de acuerdo con los turnos siguientes:

Turno primero: Traslado entre Forenses de categoría especial.

Turno segundo: Ascenso mediante concurso de antigüedad entre funcionarios de la categoría inmediata inferior.

Turno tercero: Oposición restringida entre Forenses propietarios de todas las categorías, con dos años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Artículo 27. Las oposiciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán ante un Tribunal constituido en igual forma que el que se establece en la norma primera del artículo octavo. Los Médicos forenses que deseen tomar parte en las mismas, deberán acompañar a su solicitud una certificación expedida por el Juzgado en que presten sus servicios, en la que

se haga constar que están desempeñando el cargo, o en su caso, una de la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia, en la que se justifique que son excedentes del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. Las oposiciones constarán de cuatro ejercicios, todos eliminatorios.

El primer ejercicio consistirá en contestar a seis temas: tres de Medicina legal y Anatómica Patológica; dos de Psiquiatría forense, y uno de Toxicología, sacados a la suerte del programa que se habrá de publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres meses de anticipación al comienzo de los ejercicios y cuyo número de temas no deberá exceder de cincuenta, cuarenta y diez temas, respectivamente, para cada una de las expresadas materias. Para contestar a dichos temas se concederá al opositor una hora treinta minutos, como máximo, y sesenta minutos como mínimo.

El segundo ejercicio consistirá en redactar un informe solicitado por el Juez, Fiscal o Abogado acerca de un caso en que hayan intervenido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado. Para este trabajo se concederá a los opositores tres horas, pudiendo utilizarse en su realización cuantos libros y apuntes tengan por conveniente. Terminadas las tres horas, o antes, si algún opositor hubiere terminado su informe, se entregará en sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, ante el cual se procederá a su lectura al día siguiente, por el mismo orden en que se practicó el primer ejercicio.

Realizados los dos primeros ejercicios, procederá el Tribunal a la formación de trinca para los dos siguientes, y si el número de contrincantes no fuera divisible por tres, se formará con el residuo una binca, a no ser que lo constituya un solo opositor, en cuyo caso se unirá a los de la última trínca para formar con ellos dos binca. Caso de no haber más que un solo opositor harán de contrincantes los dos vocales y Médicos forenses que formen parte del Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico médico legal, en sujeto vivo, sacado por suerte entre tres que el Tribunal tendrá previamente preparados. El opositor dispondrá para el examen del caso de media hora y lo practicará a presencia de los Jueces y de los demás contrincantes, para hacer inmediatamente su exposición ante el Tribunal en el tiempo que el caso exija. Terminada la exposición, los contrincantes dispondrán cada uno de media hora, como máximo, para hacer las objeciones que crean oportunas, a las cuales replicará el ejercitante. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas y observaciones al opositor, quien vendrá obligado a responderlas.

El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial o reconocimiento médico-legal, realizado en sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminado, tanto los contrincantes como los Jueces, si lo desean, podrán formular preguntas y observaciones, a las que el opositor deberá contestar.

Art. 28. Los ascensos de una categoría a otra, a excepción de la especial, se verificarán automáticamente por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en propiedad.

Art. 29. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Médico forense, el Juez de Instrucción correspondiente propondrá al Ministerio de Justicia la designación de sustituto, que recaerá en el Médico forense del partido más próximo, de no haber otro en la localidad. En caso de urgencia el Juez de Instrucción podrá encomendar la realización de un determinado servicio a un Médico de Asistencia Domiciliaria.

Art. 30. Los Médicos sustitutos a que hace referencia el artículo anterior tendrán derechos a haberes de sustitución en la cuantía del cincuenta por ciento del sueldo asignado al Médico forense sustituido, los que percibirán con arreglo a los días que aquélla durase, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario Judicial, con el visto bueno del Juez de Instrucción, pero sin que dichas sustituciones puedan originar ningún otro derecho a favor del sustituto.

Art. 31. En las localidades donde hubiere dos Juzgados de Instrucción, los Forenses se sustituirán entre sí. Donde hubiere más de dos, la sustitución se verificará por el funcionario a quien corresponda, llevándose un turno entre ellos. En uno y otro caso percibirán los haberes de sustitución en la cuantía señalada en el artículo anterior.

CAPITULO VII

Licencias, situación administrativa y jubilaciones

Art. 32. Los Médicos forenses no podrán ausentarse de la población en que presten sus servicios más que en virtud de permiso, licencia oficial o comisión de servicio. La ausencia no justificada será corregida disciplinariamente.

Art. 33. Cuando los Médicos forenses, por razón de su cargo tengan que desplazarse de su residencia, saliendo del partido judicial en que presten sus servicios, percibirán como dietas las que les correspondan con arreglo a la legislación vigente sobre la materia.

Art. 34. Las licencias serán de dos clases: para asuntos propios y por razón de enfermedad, percibiéndose en unas y otras el sueldo entero. Las licencias para asuntos propios podrán ser de ocho a treinta días y se concederán hasta velete días por el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, y

cuando fueren de mayor duración corresponderá su concesión al Ministerio de Justicia, previo informe favorable en todo caso del superior jerárquico, sin que puedan disfrutar más de treinta días de licencia dentro de cada año natural y siempre que quede el servicio debidamente atendido a juicio del Juez respectivo, quien lo hará constar en su informe. La licencia para asuntos propios no se concederá si en el mismo año el funcionario hubiese utilizado el permiso de verano. Los permisos de verano, de treinta días de duración, previo el indicado informe, podrán concederlos los Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Art. 35. Las licencias que por enfermedad podrán disfrutar los Médicos forenses dentro de cada año natural, serán: una de treinta días o dos de quince, prorrogables por igual tiempo, con derecho al percibo del sueldo entero. Si, no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiera, el funcionario elevará instancia al Ministerio de Justicia manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino. El Ministerio comprobará la certeza de dicha imposibilidad mediante el reconocimiento por dos Médicos forenses de su designación, pudiendo recabar además los informes que estime oportunos, y justificada la persistencia de la enfermedad alegada, el Ministerio podrá conceder, a su prudente arbitrio, otra prórroga de un mes con sueldo entero y otra más sin sueldo. Subsistiendo la enfermedad se concederá al funcionario que lo solicitare la excedencia voluntaria o se ordenará la incoación del oportuno expediente de jubilación o baja en el servicio, según los casos, por imposibilidad física.

Por excepción, en los casos de segunda enfermedad, cuando durante el año natural no se hubieren utilizado las prórrogas autorizadas, podrá concederse nueva licencia por tiempo que no exceda de lo que resta para completar el que como máximo se establece en el párrafo anterior.

La simulación de enfermedad para obtener cualquier prórroga será sancionada, la primera vez con la suspensión de empleo y sueldo por seis meses, y si reincidiese el Médico forense, con la separación del servicio y baja definitiva en su Escalafón.

Art. 36. A toda solicitud de licencia por enfermedad se acompañará, necesariamente, certificación facultativa expedida por otro Médico forense si lo hubiere en la localidad, de lo contrario deberá ser extendida por el que haya de sustituirle. En la certificación se hará constar la inhabilitación que produzca para el trabajo profesional, así como si por su naturaleza obliga al funcionario a ausentarse de su residencia oficial. La autoridad que haya de informar o conceder tal licencia podrá, si lo cree conveniente o necesario, ordenar la comprobación de los extremos indicados por los medios que estime oportunos.

Art. 37. Las licencias para asuntos propios utilizadas por los Médicos forenses empezarán a disfrutarse dentro de los quince días siguientes a su concesión, caducando una vez que haya transcurrido dicho plazo. Si se justifica no haber podido hacer uso de ella por exigencias del servicio podrá ser rehabilitada. Las licencias por enfermedad empezarán a contarse desde la fecha en que le fuese notificada al funcionario la concesión, salvo el caso de que éste estuviese dado de baja para el servicio, porque en tal supuesto la fecha del comienzo de la licencia se retrotraerá al undécimo día de aquella situación.

Art. 38. Los Médicos forenses que no se reintegren a su cargo una vez transcurridos los términos de los permisos, licencias o vacaciones serán corregidos disciplinariamente.

Art. 39. Podrán también los Médicos forenses obtener del Juez de Instrucción respectivo permiso de ocho días para asuntos propios, los que habrán de ser utilizados dentro de los tres siguientes a su concesión, entendiéndose caducados en otro caso. Estos permisos, que no se computarán a efectos del máximo de licencia para asuntos propios que autoriza el artículo 34 de este Reglamento, no podrán exceder de dos en cada año natural.

Art. 40. También podrá el Ministerio de Justicia concederles autorización para desplazarse de su residencia oficial por tiempo que no podrá exceder de tres meses para realizar estudios o experiencias de ampliación científica en las especialidades de los Institutos Anatómico-forense y Clínicas Médico-forenses. Al formular la petición de estos permisos se hará constar la clase de estudios de que se trate y dónde se habrán de realizar, debiendo venir informadas por el Director o Jefe del Centro bajo cuya dirección vayan a tener lugar, quien dictaminará especialmente sobre las posibilidades y conveniencias de esta ampliación de estudios. La autoridad judicial a cuyas órdenes preste servicios el Médico forense informará a su vez sobre si queda debidamente atendido el servicio. Estas autorizaciones se concederán sin derecho al percibo de dietas ni gratificaciones de ningún orden, y sólo podrán otorgarse una vez cada cinco años y cuando en el que se pida no se hubiere hecho uso de ninguna licencia. Terminados esos estudios de ampliación, el Médico forense vendrá obligado a redactar una memoria resumen de los trabajos por él efectuados, que será entregada al Ministerio en el plazo de un mes desde que haya finalizado.

Art. 41. Los Médicos forense, hasta que causen baja definitiva en el Cuerpo, se hallarán en éste en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.

c) Excedente.

Se hallarán en activo.

Primero.—Cuando sirvan forenses, aunque autorizados en forma reglamentaria por el Ministerio de Justicia, desempeñen además destinos en Organismos del Movimiento, autónomos, siempre que éstos fueren compatibles, conforme a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley Orgánica de 17 de julio de 1947.

Segundo.—Cuando por autorización del Ministro de Justicia sirvan excepcional y eventualmente en concepto de agregados en otro Departamento. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de funcionarios que previamente se haya fijado por Orden ministerial.

A esta situación de servicio activo será inherente la plenitud de derechos que a los Médicos forenses corresponde con arreglo a las Leyes.

Art. 42. Los Médicos forenses pasarán a la situación de supernumerarios en los siguientes casos:

Primero.—Cuando previa autorización del Ministro de Justicia sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica del Cuerpo en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos.

La autorización ministerial será también precisa cuando el Médico forense pretenda pasar a distintos Organismos autónomos y, en todo caso, podrá ser revocada discrecionalmente.

Segundo.—Cuando presten sus servicios en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de Africa y Alta Comisaria de España en Marruecos.

Tercero.—Cuando pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su calidad de Médicos forenses.

Art. 43. Los Médicos forenses declarados supernumerarios quedarán privados desde la fecha de tal declaración de percibir el sueldo y cualquier otra clase de remuneración propia de su categoría y Cuerpo, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria y reputándose a los demás efectos como en servicio activo.

El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos pasivos.

Art. 44. El supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venía desempeñando en Organismo autónomo o del Movimiento por supresión de aquél o del propio Organismo reingresará al servicio activo en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses, con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría, si la hubiere; de no existir percibirá los haberes correspondientes a una de categoría inferior, ocupando la primera de la suya que se produzca. De no poder llevarse a efecto el reingreso por falta de plaza disponible será declarado automáticamente excedente forzoso.

Quando el cese sea motivado por faltas imputables al supernumerario su reingreso se regirá por las normas anteriores, pero en todo caso se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, en el que deberá ser oído el interesado, resolviéndose por Orden ministerial.

El cese voluntario del Organismo autónomo o del Movimiento sin previo reingreso al servicio activo o pase a la situación de excedencia en cualquiera de sus modalidades, especial, forzosa o voluntaria del apartado primero del artículo 54 o a otro Organismo autónomo o del Movimiento sin autorización ministerial, motivará la declaración de excedencia voluntaria del apartado segundo del mismo artículo, y el reingreso al servicio activo se acomodará a lo establecido para ésta.

Art. 45. Los Médicos forenses que cesen temporalmente en el ejercicio de su cargo y no tengan derecho a situación diferente con arreglo a los preceptos de este Reglamento pasarán a la de excedencia, que por razón de la causa en que se funde podrá ser especial, forzosa o voluntaria.

Art. 46. Se concederá la excedencia especial a los Médicos forenses que desempeñen cargos:

Primero.—De libre nombramiento del Jefe del Estado

Segundo.—De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Tercero.—Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe Nacional, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Se concederá también la excedencia especial a los que presten el servicio militar durante el periodo obligatorio de permanencia en filas, si esta permanencia no fuere compatible con el cargo de Médico forense.

No podrá concederse la excedencia especial a los Médicos forenses que hayan sido designados para el ejercicio de otros cargos de carácter permanente.

Art. 47. Los excedentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatorio gozarán de la reserva del destino que desempeñaren al incorporarse al Ejército y continuarán ascendiendo en el Escalafón como si se encontraren en servicio, pero sin derecho a la percepción de haberes, siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso en el Cuerpo se produjere durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio se considerarán poseedores de su empleo a efectos legales, previa exhibición del documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia dili-

gencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

Art. 48. Los demás excedentes especiales, mientras desempeñen el cargo conferido, seguirán ascendiendo en el Escalafón y les será de abono a todos los efectos, incluso pasivos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría si renuncian al del expresado cargo y tendrán derecho a reserva del cargo que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para la determinación del regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses si no le correspondiere otro mayor, pero en todo caso conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones complementarias.

Art. 49. Cuando los excedentes especiales cesaren en el cargo de confianza o en la prestación de servicio militar deberán incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento, respectivamente.

Si dejaren transcurrir este plazo, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado segundo del artículo 54.

Art. 50. La excedencia forzosa se producirá:

Primero.—Por reforma de plantilla o supresión del cargo del Médico forense que tenga asignado y que signifique su baja en el servicio activo.

Segundo.—Por imposibilidad de obtener el reintegro al servicio activo, cuando con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.

Art. 51. Los excedentes forzosos continuarán ascendiendo en el Escalafón con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y en su caso, de las remuneraciones inherentes a su categoría, siéndoles de abono, a efectos pasivos, el tiempo que permanezcan en esta situación. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibirían sus haberes, cuando procedan de la situación de supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formándose.

Art. 52. El Ministro de Justicia podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo exijan, que los excedentes forzosos se incorporen obligatoriamente a servir plazas con menor categoría siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se les asigne sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones se estimarán que lo han sido en la categoría personal de los interesados.

Art. 53. El reintegro de los excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el funcionario, y en vacante de su categoría, si no la hubiere y el interesado pretende el reintegro, podrá adjudicarse plaza de categoría inferior que no corresponda al mismo turno, y salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 54. Procederá declarar la excedencia voluntaria en los casos siguientes:

Primero.—Cuando la solicite el Médico forense que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia en sus modalidades especial o forzosa.

Segundo.—A petición del interesado que por conveniencia o necesidad particular pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Art. 55. Los Médicos forenses en situación de excedencia voluntaria figurarán en el Escalafón de origen, sin consumir plaza en plantilla en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezcan en dicha situación.

Art. 56. Los excedentes voluntarios del grupo primero del artículo 54 permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron, y al cesar en el Cuerpo en que estuviesen sirviendo en activo, podrán pedir el reintegro dentro del plazo de diez días, acompañando certificación de la Jefatura de personal del Cuerpo de su procedencia, acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, y les será concedido únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultare haber sido sancionado, el reintegro del excedente quedará subordinado a la instrucción del expediente a que se refiere el párrafo segundo del artículo 44. Si no presentare la solicitud de reintegro en el término expresado, se le considerará incluido en el grupo segundo, con efectos desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaba en activo.

Art. 57. La excedencia voluntaria, a que se refiere el apartado segundo del artículo 54, se concederá por tiempo mínimo de un año, y transcurrido éste podrá el interesado solicitar su reintegro, acompañando a su petición certificado de antecedentes penales y declaración jurada de si se encuentra o no procesado, así como de las sanciones en que pudiera haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Presentada la solicitud de reintegro en el Registro General del Ministerio, el interesado podrá tomar parte en los concursos que se anuncian con posterioridad, adjudicándose la plaza que le corresponda siempre que exista vacante económica de su categoría, producida después de su solicitud de reintegro.

De no obtener plaza en tres concursos sucesivos, la vacante

económica que durante ese plazo se haya producido y que estuviera reservada para el excedente, será cubierto en forma reglamentaria.

Art. 58. La plaza de categoría especial cuya provisión no corresponda al turno de traslado, será adjudicado sin consumir turno al Médico forense de la misma categoría que tenga solicitada la vuelta al servicio activo con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha en que se produjo la vacante, siempre que no hubiera condicionado su reintegro a población distinta.

Art. 59. Al reintegro en el servicio activo de los Médicos forenses procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria previstas en los apartados primero y segundo del artículo 54, serán colocados en el Escalafón del Cuerpo en la categoría que tenían al ser declarados excedentes con sujeción al tiempo de servicios.

Art. 60. No podrán concederse las situaciones de supernumerario ni de excedencia, en su carácter de voluntaria, mientras que el funcionario a que afecten esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento podrán otorgarse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél, o la parte del mismo pendiente al reintegro del funcionario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación del expediente disciplinario al Médico forense que pasase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que pudiera imponerse no resultase de posible cumplimiento mientras permanece en la misma, se hará efectivo a su reintegro.

Art. 61. Si se produjese concurrencia de peticiones de reintegro, la preferencia para concederlo será la siguiente:

Primero.—Excedentes forzosos.

Segundo.—Supernumerarios.

Tercero.—Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacante a los excedentes voluntarios tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General del Ministerio.

Art. 62. Los Médicos forenses tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos en la forma y cuantía que con carácter general establece el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias, abonándoseles el tiempo de servicios prestados desde que ingresaron en el Cuerpo como propietarios, mediante disposición ministerial, aunque su remuneración no hubiere sido satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. La jubilación forzosa de los Médicos forenses tendrá lugar a los setenta y dos años.

CAPITULO VIII

Correcciones disciplinarias

Art. 63. Los Médicos forenses serán corregidos disciplinariamente:

Primero. Cuando faltaren de palabra o por escrito a las autoridades judiciales donde presten sus servicios.

Segundo. Cuando en el ejercicio de sus cargos traten desconsideradamente a las personas que con ellos se relacionan.

Tercero. Cuando fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

Cuarto. Cuando ocultaren causa de incompatibilidad en el percibo de sueldos sin solicitar la situación administrativa a que tengan derecho conforme a este Reglamento.

Quinto. Cuando por su conducta moral se hicieren desmerecer en el concepto público.

Sexto. Cuando no se posesionaren dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o no se incorporaren a éste al finalizar el disfrute de licencia, o se ausentaren de la localidad sin la debida autorización.

Si el retraso o la ausencia fuera superior a diez días, se entenderá que existe abandono del servicio y determinará la baja del Forense de que se trate en el Escalafón del Cuerpo. Los que se encuentren en este caso sólo podrán ser rehabilitados por causas justificadas y comprobadas en expediente, que se abrirá a solicitud del interesado, dirigida al Ministro de Justicia, cursada e informada por el Juez de Primera Instancia a cuyas órdenes hubiesen prestado sus servicios. La rehabilitación, en su caso, se hará por Orden ministerial.

Art. 64. Las correcciones que pueden imponerse a los Médicos forenses son las siguientes:

Advertencia, apercibimiento, multa que no exceda de 200 pesetas, reprensión a puerta cerrada por el Juez de Instrucción correspondiente, suspensión de empleo y sueldo de tres a seis meses.

Las correcciones enumeradas serán impuestas de plano por el Juez de Instrucción, salvo cuando se trate de suspensión, en cuyo caso será precisa la formación del correspondiente expediente gubernativo, en el que será oído el interesado y el Ministerio Fiscal. La instrucción del expediente corresponderá al Juez titular del Juzgado en que el Médico forense preste sus servicios o, en su caso, al especial que designará la Audiencia Territorial respectiva. Contra la resolución que impongan las anteriores correcciones, a excepción de las advertencias y apercibimientos, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia en el plazo de los diez días siguientes a la notificación.

Art. 65. Los Médicos forenses serán suspendidos en sus funciones:

Primero.—Cuando la suspensión se les impusiere como sanción penal o como consecuencia de ella.

Segundo. Cuando fuere impuesta por vía de corrección disciplinaria.

Tercero. Cuando fueren procesados criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto. Cuando por cualquier otro delito, a excepción de los culposos, se hubiere dictado contra ellos auto de prisión o fianza o equivalente.

Quinto. Cuando se promoviere expediente para su separación.

En los casos primero y segundo, la suspensión durará el tiempo que se haya fijado al acordarla; en los casos tercero y cuarto, cesará si en la causa recayese sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional, en cuanto estas resoluciones sean firmes, y en el quinto, cuando el expediente se resuelva declarando no haber lugar a la separación.

En los tres últimos casos, el Juzgado que conociere el expediente fijará al suspenso una parte de sueldo, que no podrá exceder del 50 por 100 líquido de éste.

Art. 66. Los Médicos forenses podrán ser separados de sus cargos:

Primero. Cuando incurran en alguna de las causas que dan lugar a la destitución de los Jueces y Magistrados.

Segundo. Cuando fueren reincidentes en las causas de corrección previstas en los apartados cuarto y sexto del artículo 63.

Podrán promover el expediente de separación el Ministerio de Justicia y el Juez de Instrucción en donde el Médico forense prestara sus funciones, y se instruirá por el funcionario designado al efecto por el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, tramitándose con audiencia del interesado y del Ministerio fiscal. Cumplidos estos requisitos se elevará a la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, y ésta, a su vez, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Justicia, para su resolución procedente.

CAPITULO IX

Tribunales de honor

Art. 67. Los Tribunales de honor en el Cuerpo de Médicos Forenses se constituirán para juzgar y sancionar los hechos que afecten a la honorabilidad de estos funcionarios, tanto en el ejercicio de sus cargos como en su conducta privada, que les hagan desmerecer en el concepto público por indignos o que causaren desprestigio al Cuerpo a que pertenecen.

Art. 68. Todos los Médicos forenses en activo, suspensos o excedentes en su carrera, podrán ser sometidos a Tribunal de honor.

Art. 69. Este Tribunal se constituirá siempre por Orden del Ministerio de Justicia, acordada en virtud de informes autorizados que se tengan acerca de la conducta del funcionario o por petición suscrita por diez o más Médicos forenses que sean de la misma categoría del inculcado. La actuación de estos Tribunales es independiente de la de cualquier otra jurisdicción que pueda entender de los mismos hechos y compatibles con ella.

Art. 70. En la Orden ministerial en que se acuerde la formación del Tribunal de Honor se fijarán el plazo de elección de los componentes del Tribunal, lugar en que éste ha de funcionar, que será la capital cabeza del territorio en que preste sus servicios el Médico forense de que se trate, y los términos durante los cuales haya de tener lugar su actuación y dictar la resolución procedente. También podrá acordarse en esta Orden la suspensión en el ejercicio de su cargo del sometido al Tribunal, señalándole durante la suspensión una parte del sueldo, que no podrá exceder del cincuenta por ciento del que le correspondía por su categoría.

Art. 71. El Tribunal estará constituido por siete Médicos forenses y dos suplentes, elegidos por sorteo entre todos los que presten servicios en el territorio de la Audiencia a que pertenezcan, sean de su misma categoría y tengan números anteriores en el Escalafón, y si no los hubiere en esa demarcación, se completará su número con los que, reuniendo esas condiciones, desempeñen sus cargos en las Audiencias Territoriales limítrofes. No podrán ser elegidos Vocales los que tuvieran nota desfavorable en sus expedientes personales, a no ser que hubiere sido cancelada; los suplentes serán los de menor antigüedad.

Art. 72. El cargo de Vocal del Tribunal de honor es irrenunciabile, y ha de desempeñarse, a menos que concurra alguna de las siguientes causas de recusación o de excusa:

Primero.—Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el funcionario que haya de ser juzgado.

Segundo.—Amistad íntima o enemistad manifiesta con el mismo.

Tercero.—Interés personal en el asunto que motiva la actuación del Tribunal de honor.

Art. 73. Las recusaciones y las excusas se formularán, acompañando las debidas justificaciones, dentro de los tres días siguientes al en que se hayan notificado los nombramientos a los interesados, y serán resueltas en un plazo igual, sin que contra tal resolución se dé recurso alguno.

Art. 74. La Orden ministerial disponiendo la formación del

Tribunal de honor se dirigirá al Presidente de la Audiencia Territorial en cuyo distrito ejerza su cargo el Médico forense objeto del mismo, y dicho Presidente, auxiliado del Secretario de gobierno, realizará toda la tramitación que queda expresada hasta constituir el Tribunal, en cuyo acto se hará entrega al Vocal a quien corresponda su presidencia, con arreglo a la norma antes indicada, de todo lo actuado.

El procedimiento ante el Tribunal de honor será lo más rápido y sencillo posible, practicándose cuantas diligencias de comprobación e investigación de los hechos de que se trata se consideren necesarias o convenientes, pudiendo a tal efecto trasladarse, si fuere preciso, al lugar en que los mismos se realizaron.

Se formulará después pliego de cargos, que pasará al inculcado, concediéndole un plazo para su contestación y proposición de la prueba que juzgue conveniente para elevarlos; sin que el tiempo invertido en la contestación, proposición y práctica de esta prueba pueda exceder de quince días, dictándose después, dentro del término señalado en la Orden ministerial, el fallo correspondiente.

Art. 75. Todas las actuaciones del Tribunal deberán llevarse con sigilo, levantándose por el Secretario las correspondientes actas por duplicado, que autorizará con el visto bueno el Presidente, salvo el acta referente al fallo, que será firmada por todos los que compongan el Tribunal.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá terminado el procedimiento al Ministerio de Justicia, para su unión al expediente personal del Médico forense de que se trate, y el otro ejemplar, en unión de todo lo actuado, se remitirá por el Presidente del Tribunal a quien proceda, con arreglo a las normas que a continuación se establecen.

Art. 76. La resolución final o fallo se dictará con arreglo a conciencia y honor por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún Vocal abstenerse de votar en sentido favorable o adverso. Las resoluciones que pueden pronunciarse serán:

a) Absolución.

b) Separación total del servicio, conservando el derecho a la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondía a la fecha de la separación.

Art. 77. Si la resolución fuere absolutoria no se dará contra ella recurso alguno y será cumplida en el más breve plazo posible, levantándose la suspensión en el ejercicio de su cargo, si se hubiera acordado, y ordenando le sean satisfechos los haberes que hubiere dejado de percibir.

Art. 78. Si el fallo fuere condenatorio, el interesado podrá interponer recurso en el plazo de tercer día desde que le fuere notificado ante la Sala de Gobierno del Tribunal por infracción del procedimiento; remitiendo en término del segundo día el Presidente del Tribunal todo lo actuado a dicha Sala de Gobierno, la que, oído el Ministerio Fiscal, dictará la resolución que estime procedente, dentro de los diez días siguientes al recibo de los autos del Tribunal de honor.

Art. 79. Si en esta resolución se diere lugar al recurso, se anulará todo lo actuado desde el trance en que se cometió la infracción procesal, y se remitirán las actuaciones originales, con certificación de la resolución adoptada, al Presidente de la Audiencia Territorial correspondiente, para la formación de un nuevo Tribunal de honor.

Art. 80. Cuando la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo desestimase el recurso, remitirá con toda urgencia el expediente original, con certificación de su acuerdo, al Ministerio de Justicia, quien pasará las actuaciones al Consejo de Estado, al solo efecto de que determine este Alto Cuerpo, en el más breve plazo posible, sobre si se han cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para esta clase de juicios. Si se informase que no ha existido quebrantamiento de forma, se dictará seguidamente la disposición necesaria para ejecutar el fallo del Tribunal de honor. Si, por el contrario, se estimase que se ha incurrido en infracción del procedimiento, por Orden ministerial se anulará lo actuado desde que se cometió la infracción, y se dispondrá la formación de un nuevo Tribunal de honor.

Art. 81. A todos los Vocales del Tribunal de honor que tuvieran que ausentarse de su residencia para actuar en él se les considerará en comisión de servicios durante el desempeño de su misión, y tendrán derecho al percibo de las dietas correspondientes a su categoría durante todo el tiempo que estén fuera de su residencia habitual.

CAPITULO X

Escalafones

Art. 82. Los Escalafones del Cuerpo Nacional de Médicos forenses se publicarán anualmente por el Ministerio de Justicia, colocándoseles por categorías, y dentro de cada una de ellas, por orden de servicios efectivos en la misma, y se hará constar:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Nombre y apellidos de cada funcionario.
- 3.º Destino que desempeña.
- 4.º Fecha de nacimiento.
- 5.º Fecha de posesión en el cargo.
- 6.º Servicios prestados en la categoría.
- 7.º Servicios efectivos prestados en el Cuerpo.
- 8.º Observaciones.

CAPITULO XI

De las Clínicas médico-forenses

Art. 83. En Madrid y Barcelona subsistirán Clínicas médico-forenses, de las que formarán parte todos los Médicos forenses de la capital de que se trate. En ellas se realizarán los reconocimientos y exploraciones que los enfermos y lesionados requieran.

Art. 84. Los locales destinados a Clínicas, situados a ser posible en los Juzgados de Instrucción, dispondrán de la amplitud y condiciones precisas para la función que en ellas ha de realizarse y del material científico apropiado.

Art. 85. Cuando la naturaleza del caso o la índole de las lesiones del sujeto sometido a informe pericial lo requieran a juicio del Médico forense encargado de su emisión podrá solicitar, previa la autorización judicial respectiva, la colaboración de otro Médico forense especializado de la Clínica.

Art. 86. Al frente de cada Clínica médico-forense figurará un Director, que será uno de los Médicos forenses con residencia en la población respectiva, designado libremente por el Ministerio de Justicia, cuyo Director dependerá del Presidente de la Audiencia Territorial respectiva.

Art. 87. El Director de la Clínica médico-forense velará por la mejor organización de los servicios, buen orden y administración de la Clínica, siendo responsable de cuantas deficiencias puedan existir en la misma que impliquen abandono o negligencia inexcusable.

Art. 88. Dependiente de la Dirección de cada Clínica y para mejor servicio de la misma existirán dos auxiliares-practicantes, una mecanógrafa y un ordenanza, y una servidora para la limpieza.

Art. 89. Los servicios de especialidades serán prestados por Médicos forenses de los diversos Juzgados de la población que posean la capacitación correspondiente.

En las Clínicas médico-forenses se realizarán las oportunas exploraciones de enfermos y lesionados dependientes de los Juzgados en que prestan sus servicios los Médicos forenses de todos los Juzgados de la población.

La Dirección de la Clínica cuidará del orden y distribución de servicios y conservación del instrumental y aparatos.

Art. 90. A las Clínicas médico-forenses podrán remitirse por todos los Cuerpos y Tribunales del territorio nacional enfermos y lesionados procedentes de sus Juzgados. La prestación de este servicio se realizará en virtud del correspondiente exhorto. Los gastos que el traslado de estos lesionados ocasione serán de su cuenta, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelvan los Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 91. Figurarán como Profesores de las Clínicas médico-forenses todos los Médicos forenses de la población en que éstas se hallen enclavadas. Cada forense pasará en sus locales visita a los enfermos y lesionados que correspondan al Juzgado en que preste sus servicios.

Art. 92. La determinación de las especialidades médicas que se han de instalar en las Clínicas médico-forenses se realizará por acuerdo de todos los Médicos forenses de la hospital de que se trate, quienes designarán al compañero que consideren más capacitado para su desempeño. Una vez acordada esta designación el Director de la Clínica elevará la correspondiente propuesta al Ministerio de Justicia, quien si la considera oportuna hará el correspondiente nombramiento.

Art. 93. Se estimarán especialidades preferentes para su implantación en las Clínicas médico-forenses las de análisis clínicos, electrorradiologías, neuropsiquiatría, tocoginecología y oftalmología. Sin embargo, si entre los Médicos forenses existiere algún elemento muy destacado en cualquiera otra especialidad relacionada con la función forense que no sea de las mencionadas anteriormente al realizarse la determinación de especialidades que establece el artículo anterior, podrá asimismo ser propuesta para su creación, pudiéndose, además, en las poblaciones en que exista mayor número de Médicos forenses que el de las especialidades antes indicadas, ampliar éstas a cuantas se precise. Donde por el elevado número de casos de alguna especialidad se requiera se encarguen dos Médicos del servicio podrá formularse la correspondiente propuesta, razonándola debidamente vistos los datos estadísticos del año transcurrido anteriormente.

Art. 94. Cada Médico forense especialista llevará un registro, según las normas federales que redacte la Dirección, oído el especialista. De igual modo llevará un registro con el movimiento clínico correspondiente a su Juzgado de Instrucción al Municipal que le corresponda.

Art. 95. Los Directores de las Clínicas médico-forenses vendrán obligados a redactar en el mes de diciembre de cada año una memoria-resumen de los trabajos realizados, en la que se recojan las observaciones que deben ser elevadas a la Superioridad. Dicha memoria deberá ser enviada al Ministerio de Justicia por conducto reglamentario.

Art. 96. Todo el personal auxiliar y subalterno de las clínicas médico-forenses cuyas plazas estén dotadas con gratificación en los presupuestos del Estado serán nombrados y separados libremente por el Ministerio de Justicia.

CAPITULO XII

De los Institutos anatómico-forenses

Art. 97. Subsisten los Institutos anatómico-forenses como Organismos auxiliares de la Administración de Justicia. A estos Centros se les dotará de medios adecuados para que en ellos puedan realizar los Médicos forenses todas las investigaciones anatómicas precisas que les incumbe por razón de su función con el fin de esclarecer las causas de la muerte por mecanismos violentos o sospechas de criminalidad, así como también todas aquellas otras carentes de la certificación de defunción correspondiente.

Art. 98. En los Institutos anatómico-forenses existirán tres servicios fundamentales: Sección de Ordenación Médicoforense, Sección de Anatomía forense y Sección sanitaria. Cada uno de estos tres servicios deberá constar de varias especialidades, según las necesidades del Instituto. La determinación de su número y el funcionamiento corresponderán a la Dirección, así como también la distribución del personal.

La Dirección del Instituto de Madrid establecerá la debida relación a fines docentes con la Escuela Judicial, Escuela de Medicina legal y Universidad Central para coordinar entre sí el estudio de las especialidades atribuidas a cada uno de estos Centros. Igualmente, los demás Institutos y Depósitos Judiciales realizarán análoga coordinación con las Universidades de su residencia.

Art. 99. La Sección de Ordenación Médicoforense organizará un servicio permanente, que tendrá a su cargo:

Primero.—La recepción de cadáveres mediante orden judicial y su custodia.

Segundo.—La conservación e integridad de los signos que puedan contribuir al esclarecimiento de los mecanismos de muerte y sus circunstancias.

Tercero.—Coadyuvar con las autoridades de todas clases a la identificación de los cadáveres sin filiación, siempre que exista orden de la judicial correspondiente.

Cuarto.—Atender de igual modo al requerimiento que puedan realizar las jurisdicciones castrenses de tierra, mar y aire en cuanto a la prestación de los servicios que correspondan a los Institutos.

Quinto.—Cuidar de la conservación de los cadáveres en las cámaras frigoríficas todo el tiempo que las investigaciones judiciales y policiales los requieran.

Sexto.—La ordenación y clasificación de los cadáveres, redactando la ficha correspondiente, en la que deberán recogerse cuantos datos sean precisos a fines de identificación, registro, archivo y estadística.

Séptimo.—La custodia de la ropa y objetos con que ingresen los cadáveres hasta que la autoridad judicial acuerde el destino que haya de dárseles. A este efecto se enviará relación detallada al Juzgado correspondiente. En los casos en que por su significación muy destacada existieran objetos cuya conservación en el Museo del Instituto pudiera ser interesante solicitarán la autorización judicial pertinente. En la manipulación de todos los objetos que lleven consigo los cadáveres se cuidará muy especialmente de la conservación de huellas y señales que pudieran tener interés para el esclarecimiento de los hechos que pudieran haber ocasionado la muerte.

Octavo.—La fotografía de los cadáveres.

Noveno.—La estadística.

Décimo.—Las relaciones del Instituto con todos los elementos oficiales y con el público.

Art. 100. Los servicios encomendados a la Sección de Anatomía forense serán los siguientes:

Primero.—Organizar las Salas de Autopsias, cuidando de que en todo momento se encuentren en perfectas condiciones de servicio, así como de la conservación del instrumental, ropas, utensilios y reactivos.

Segundo.—Establecer los Laboratorios de análisis anatómico y anatomía patológica.

Tercero.—Los servicios complementarios de micrografía, espectroscopia, radiología y otros medios de investigación.

Cuarto.—El Museo de Medicina forense, en el cual se recogerán, con fines pedagógicos, las piezas anatómicas y de convicción de especial Interés científico.

Art. 101. A la Sección sanitaria corresponderán los servicios de desinfección, desinsectación, exhumaciones, embalsamamientos y autopsias fuera del Instituto. Tendrá a su cargo la conservación del instrumental y material propio de los mismos. También vigilará la morbilidad en méritos preventivos de procesos epidémicos en casos de muerte de causa desconocida, en coordinación con las Jefaturas provinciales de Sanidad.

Art. 102. Los Institutos anatómico-forenses, en concepto de organismos consultivos, emitirán cuantos informes y dictámenes médico-legales con referencia a los cadáveres de que se hayan hecho cargo ordenen los Juzgados y Tribunales interesados en el esclarecimiento de defunción y de hechos que con los interesados guarden relación. El Director del Instituto designará la Sección a que corresponda el asunto para emisión del informe o dictamen interesado.

Art. 103. Al frente de cada Instituto anatómico-forense, que estará constituido por todos los Médicos forenses de la población, figurará un Director libremente designado por el Ministerio de Justicia, cuyo Director dependerá del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Art. 104. Serán atribuciones de los Directores de los Institutos anatómico-forenses:

a) Atender a todas las necesidades de carácter técnico y disponer de lo que sea pertinente en las de orden administrativo para el buen funcionamiento del servicio, con objeto de llenar los fines que les están encomendados, cuidando de la ejecución de cuanto se dispone en este Decreto.

b) Inspeccionar el orden y regulación de todos los servicios.

c) Mantener la disciplina, imponiendo a todo el personal las correcciones a que se hagan acreedores.

d) Sostener la correspondencia de oficio.

e) Designar los mozos de Sala que han de auxiliar a los Médicos forenses que corresponda y ordenar el material e instrumental que han de llevar para realizar la autopsia cuando el Juez de Instrucción, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 353 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, disponga se lleve a efecto en local distinto del Instituto o en el domicilio del difunto.

Art. 105. Por la Dirección de cada Instituto se redactarán las normas de funcionamiento de las Secciones que le integren, con su régimen interior, que deberá ser elevado al Ministerio de Justicia para su debida aprobación.

Art. 106. La designación de los Jefes de Sección de los Institutos anatómico-forenses recaerá en Médicos forenses de las respectivas poblaciones, que, vista las propuestas razonadas del Director del Centro correspondiente, hará libremente el Ministerio de Justicia.

Art. 107. La plantilla de funcionarios facultativos del Instituto Anatómico-forense de Madrid estará constituida por todos los Médicos forenses de dicha capital, que serán Profesores del mismo.

Art. 108. La plantilla de funcionarios facultativos del Instituto anatómico-forense de Barcelona está formada por todos los Médicos forenses que presten servicio en dicha capital, que serán Profesores del mismo, y de entre los cuales deberán ser nombrados los Jefes de los diversos servicios.

Art. 109. En la plantilla de funcionarios facultativos del Instituto anatómico-forense de Valencia figurarán como Profesores todos los Médicos forenses que presten sus servicios en aquella capital, de entre los cuales serán nombrados los Jefes de los diversos servicios del Instituto.

Art. 110. El Instituto anatómico-forense de Sevilla estará integrado por todos los Médicos forenses que presten sus servicios en aquella capital, con los que se formará la correspondiente plantilla de funcionarios facultativos, encargándose de las Jefaturas de los diversos servicios.

Art. 111. Todo el personal auxiliar y subalterno de los Institutos anatómico-forenses cuyas plazas se hallen dotadas en los Presupuestos del Estado será nombrado y separado libremente por el Ministerio de Justicia.

Art. 112. Cada Instituto anatómico-forense de los creados y los que se creen sucesivamente dirigirá al de Madrid, en el mes de febrero, Memoria estadística de los servicios prestados, con mención de cuantos datos se estimen dignos de ser conocidos en beneficio de la Justicia, de la experiencia y conocimientos científicos. Con la reunión de todos estos informes, incluyendo el de Madrid, el Director de este Instituto elevará una Memoria de conjunto al Ministerio de Justicia. Sin perjuicio de la anterior Memoria, los Directores darán cuenta inmediata a la autoridad judicial que corresponda y al Presidente de la Audiencia Territorial de las incidencias o acontecimientos que afecten al Instituto.

Art. 113. En todas las capitales de partido judicial existirá un local destinado exclusivamente a Depósito judicial de cadáveres; donde se realizarán las autopsias, el que deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Independencia, aislamiento e higiene.
- b) Capacidad, con unas dimensiones proporcionadas al servicio, nunca inferiores a cinco metros de longitud y cuatro de ancho y dos y medio de alto, y donde habrá:
- c) Una mesa fija de mármol, pizarra o piedra artificial, convenientemente dispuesta para su limpieza y desagüe.
- d) Un lavabo, a ser posible con agua corriente.
- e) Blusas, delantal impermeable, guantes de goma y caja de instrumental de autopsias.
- f) Botiquín de cura urgente, líquidos desinfectantes y vasijas a propósito para la recogida de líquidos y piezas anatómicas.

Art. 114. Cuando en algún pueblo que no sea cabeza de partido judicial no se disponga de local ni mesa de autopsias o lavabo en las condiciones de aislamiento e higiene necesarias para realizar dicha operación por orden del Juez de Instrucción, se trasladará el cadáver a otra localidad para llevarla a efecto en las debidas condiciones.

Art. 115. Para la sucesiva transformación de los Depósitos judiciales en Institutos anatómico-forenses, por los Juzgados de Instrucción de las poblaciones cuya importancia lo requiera, se elevará al Ministerio de Justicia el correspondiente proyecto que deberá ser cursado por el Presidente de la Audiencia Territorial, con el subsiguiente informe acerca de la conveniencia o necesidad de la nueva instalación. Si el Ministerio estimase conveniente y necesaria la institución, vistas las razones aducidas por el Juzgado y Presidencia de la Audiencia, previa la aprobación del proyecto, acordará la inclusión de la cantidad precisa para la instalación en el primer proyecto de presupuesto general del Ministerio que se forme.

CAPITULO XIII

Servicios de la Escuela de Medicina Legal

Art. 116. Los Servicios técnicos especiales que la Escuela de Medicina Legal presta desde su creación a la Administración de Justicia, así como los que en lo sucesivo hayan de encomendarsele, se coordinarán con los de carácter docente y de investigación que le son peculiares.

Art. 117. Además de los servicios que en coordinación con el Instituto anatómico-forense y Clínica médico-forense de Madrid se encomiendan a la Escuela de Medicina Legal en el artículo sexto de este Decreto orgánico, la Escuela practicará cuantos análisis, reconocimientos, informes, etc., le sean encomendados por las autoridades judiciales, por su propia iniciativa o a propuesta de los Médicos forenses o de parte interesada.

Los servicios que la Escuela de Medicina Legal practique en materia civil a instancia de parte rica deberán ser remunerados con los honorarios fijados por dicho Centro, y caso de impugnación los regulará el Juez o Tribunal que los haya ordenado, sin ulterior recurso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta la extinción de los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona, la oposición restringida a que se refiere el turno tercero de los señalados en el artículo 26 de este Reglamento se realizará alternativamente entre Médicos forenses propietarios de las categorías primera a tercera o entre los sustitutos de Madrid y Barcelona con dos años de servicios efectivos en el Cuerpo. La forma de celebrar las oposiciones restringidas entre sustitutos, que tendrá un carácter exclusivamente práctico, se regulará por Orden ministerial.

Segunda.—Las sustituciones a que hace referencia el artículo 31 sólo podrán autorizarse en Madrid y Barcelona cuando no existan sustitutos que puedan hacerse cargo de las Forensías vacantes en las respectivas poblaciones.

Tercera. Los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona podrán participar en los concursos que se anuncian para provisión de Forensías entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos forenses, y en ellos se les computará la antigüedad atendiendo a la fecha de la posesión en el cargo para el que primeramente se les haya nombrado por Orden ministerial.

Cuarta.—Los Médicos forenses a quienes por aplicación de las modificaciones que se introducen en su Reglamento orgánico corresponda variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las que en él se definen, lo solicitará del Ministerio de Justicia en el plazo máximo de dos meses, con la justificación procedente en cada caso y a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente Decreto. Si los interesados no formularan la expresada solicitud, el Ministerio de Justicia hará de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del apartado segundo del artículo 54 del Reglamento, si de los antecedentes que obran no resultase distinta situación a favor del funcionario.

Los efectos de la resolución que se adopte se computarán desde que finalice el plazo de dos meses, sin que sea admisible en este caso recurso alguno.

Quinta.—Serán respetados los derechos adquiridos por los Médicos forenses al amparo de su Reglamento orgánico, inherentes a la situación en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954.

DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Decreto de 14 de mayo de 1948, y disposiciones posteriores que lo hayan modificado, autorizándose al Ministerio de Justicia para dictar las que considere necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de lo que en éste se establece.

Madrid, 8 de junio de 1956.—Aprobado por su excelencia: el Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de junio de 1956 sobre aplicación a las Cortes Españolas de la Ley de 12 de mayo de 1956.

En uso de la autorización contenida en el párrafo primero, caso primero, del artículo cuarto de la Ley de doce de mayo del año en curso, sobre mejora de remuneraciones al personal civil y militar de la Administración del Estado, y para su aplicación a las Cortes Españolas; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los conceptos comprendidos en los créditos de los capítulos primero y segundo del Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones

generales del Estado, «Cortes Españolas», que se citan en el anexo adjunto a este Decreto, quedarán redactados y dotados, a partir de primero de junio del año en curso, en la forma y cuantía que en el mismo se señalan, representativos de un aumento de dotaciones para el actual ejercicio económico de ochocientos siete mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la

Ley de doce de mayo próximo pasado, se habilitarán los suplementos de crédito necesarios a la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCION TERCERA

CORTES ESPAÑOLAS

Artículo	Grupo	Concepto	Explicación del gasto	Importe	Aumento para 1956
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL					
U.º	1.º	U.º	Para los expresados gastos	5.305.040,00	759.509,00
CAPITULO SEGUNDO.—MATERIAL					
U.º	1.º	U.º	Para los expresados gastos	13.544.575,00	47.812,50
					807.312,50

Aprobado este anexo por acuerdo del Consejo de Ministros fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes públicos de la provincia de León.

Los montes públicos pertenecientes a los Ayuntamientos de la zona «El Bierzo y derivados», de la provincia de León, están constituidos en su mayor parte por grandes superficies desarboladas, cubiertas hoy de material de escaso valor y que en la antigüedad sustentaron bosques importantes de especies de hoja plana. El Patrimonio Forestal del Estado, en cumplimiento de sus fines, ha realizado ya en aquella zona numerosas repoblaciones en régimen de consorcio, que es preciso ampliar, a fin de llevar a cabo una eficaz protección del suelo, consiguiendo a la vez su revalorización. Todo ello aconseja la declaración de obligatoriedad de las nuevas repoblaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones concordantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal para los montes públicos de la provincia de León, que se detallan en el artículo siguiente, y situados en los términos municipales que en el mismo constan.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a los montes que se especifican dentro de los límites siguientes:

Monte Veldedo.—Sito en el término municipal de Brazuelo y perteneciente al pueblo de Veldedo; superficie a repoblar, 410 hectáreas. Límites: Norte, términos de Santibáñez de Montes y Manzanal del Puerto, desde los hitos de Veldedo-Viforcós y Santibáñez hasta el de Buey Mayor, continuado por la parte repoblada por este Servicio que pertenece a Veldedo; Este, fincas de Valdetablas, caminos de Manzanal a Veldedo y de Valdemanzanas, dejando libre los enclavados agrícolas limitrofes al primer camino, que están situados en los arroyos del Callejón y de la Venta Vieja. Cruzando el valle

de Valdemanzanas nos apoyaremos en una peña nativa notablemente destacada, cuyas máximas dimensiones son 0,73 por 0,85 por 1,00 metros, hasta encontrar el camino de Santibáñez a Veldedo, en lugar denominado Los Barreros; Sur, camino de Veldedo a Santibáñez, camino del valle hasta la peña, que dista de él unos 250 metros en sentido E-W; desde ésta a Peña Huida, y cruzándose los arroyos de Redemías y Creigo, se recorrerá aguas arriba el arroyo de los Acebos hasta límite de Viforcós; Oeste, término de Viforcós.

Monte de Manzanal, Montealegre y La Silva.—Sito en el término municipal de Villagatón y perteneciente al pueblo de Manzanal y otros; superficie a repoblar, 175 hectáreas. Límites: Parcela A: Norte, repoblación efectuada por esta Brigada en el mismo monte; Este, pista de la Retuerta a Brañuelas y carretera general de Madrid-La Coruña; Sur, carretera general Madrid-La Coruña; Oeste, cumbre derecha del arroyo de La Silva, comprendida entre la repoblación citada y la carretera general. Parcela B: Norte, arroyo de Los Candalechos; Este, camino de servidumbre entre el arroyo de Los Candalechos y las labores del Campo de la Liebre, línea definida por el linde más occidental de las labores situadas en el Campo de la Liebre y Los Linares, prosiguiendo hacia el Sur hasta el camino de Brañuelas, que se recorrerá hasta el primer empalme de otro camino de servidumbre que se une a éste; Sur, caminos de Brañuelas y de La Casilla; Oeste, carretera general Madrid-La Coruña, labores de Valdesalgueiro y de Los Carbayales y parcela repoblada en este mismo monte.

Monte Bamor y otros, número 377 de U. P.—Sito en el término municipal de Páramo del Sil y perteneciente al pueblo de Anllares del Sil; superficie a repoblar, 322,50 hectáreas, repartidas en cuatro parcelas, cuyos límites son:

Parcela «Llanada del Tesón»: Norte, camino del Tesón, ocupando el Campo del Piojo y Llanada del Tesón; Este, desde la Llanada del Tesón se descenderá por la cumbre de las Vallinas del Reventón; Sur, cumbre de las Vallinas del Reventón al arroyo del Espino, Rodería de los Prados del Espino, fincas y mata de roble; Oeste, desde la mata de roble a unos castaños aislados, pasando por una peña nativa, cuyas dimensiones extremas son 1,60 por 0,80 por 1,10 metros, al camino del Tesón.

Parcela «Velguellares»: Norte, labores, Soto de Castaños y camino que va desde el Soto al arroyo de Bron-

cia; Este, arroyo de Broncia, mata de roble y cumbre de Velguellares; Sur, cumbre de Velguellares, Rodería del Alto de Velguellares y descenderemos por la expresada cumbre al arroyo de Catarin, cuyo curso proseguiremos hasta las fincas; Oeste, fincas, camino de servidumbre y labores particulares.

Parcela «Navallos»: Norte, cortafuegos de la parcela repoblada por este Servicio, siguiendo en sentido W-N-E., pasando por unas peñas aisladas, que destacan notablemente al Alto de Navallos, descendiendo hacia el valle unos 250 metros, para tomar rumbo Este, ocupando la zona forestal del Abesedo del río Mayor, que estará deslindado por rocas y matas de roble. Este, este límite está determinado por peñas nativas, que se destacan notablemente en el lugar denominado «El Cantón», quedando comprendida toda la parte más llana; Sur, se seguirá bordeando las rocas sobresalientes, pasando por la Rastrilla, Pico de Peña Furada, y ocuparemos «El Llano Navallos»; Oeste, Llano de Navallos al cortafuegos.

Parcela «Los Valles»: Norte, arroyo Chuceiro y coto; Este, coto, fincas, paso de ganados, dehesa y fincas; Sur, fincas de Las Lastras; Oeste, cortafuegos de la parcela plantada por este Servicio.

Monte Vlarzas, Andinas y otros, número 385 de U. P.—Sito en el término municipal de Páramo del Sil y perteneciente al pueblo de Anllarinos; superficie a repoblar, 135 hectáreas, distribuidas en dos parcelas, y cuyos límites son:

Parcela «Chana de Recibían»: Norte, zona inforestal pizarrosa; Este, cortafuegos de la parcela repoblada por esta Brigada, que recibe el nombre de Recibían; Sur, línea quebrada que define la zona forestal de la inforestal; Oeste, línea recta que también define la zona forestal de la inforestal, al final de la Chana de Recibían.

Parcela «Andinas»: Norte, rodera del Teso de la Plana, rodera Prado nuevo, rodera más baja y fincas; Este, término de Anllares del Sil y arroyo del Gabao; Sur, cortafuegos de la parcela repoblada por este Servicio; Oeste, arroyo de la dehesa.

Monte Las Traviesas y otros, número 382 de U. P.—Sito en el término municipal de Páramo del Sil y perteneciente al pueblo de Argayo; superficie a repoblar, 254,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, términos de Anllares y Anllarinos, camino de Anllarinos a Argayo y zona consorciada por este Servicio; Este, término de Anllares del Sil y cortafuegos de la parcela repoblada por el Patrimonio Forestal, próxima al arroyo de Las Llamas o de Peña el Gato; Sur, desde Peña el Gato a Peña el Gallo, Pinar del Común de Vecinos, cruzando el arroyo del Puerto al vértice N-E. de la finca de don José de Albina, bordeando las labores y las matas de roble situadas entre la mencionada finca y otro pinar, para proseguir rumbo W. al camino de Fornela; Oeste, camino de Fornela, Los Llamazones y arroyo de Los Llamazones.

Monte Geobela y otros, número 379 de U. P.—Sito en el término municipal de Páramo del Sil y perteneciente al pueblo de San Pedro de Paradela; superficie a repoblar, 47,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, camino de San Pedro a Anllarinos y término de Anllarinos en el arroyo de Rescabe; Este, zona poblada por este Servicio en el mismo monte; Sur, cumbre situada a 1.100 metros del término de Anllarinos a San Pedro de Paradela; Oeste, camino de San Pedro de Paradela a Anllarinos.

Monte Valderio y otros, número 383 de U. P.—Sito en el término municipal de Páramo del Sil y perteneciente al pueblo de Sorbeda; superficie a repoblar, 61,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, Pista de la Jarrina; Este, zona repoblada con mata de roble y lugar denominado Arenas Blancas; Sur, Alto del Pradín; Oeste, cortafuegos de la parcela repoblada por el Patrimonio Forestal del Estado mediante consorcio en este mismo monte.

Monte de San Juan de la Mata.—Sito en el término municipal de Arganza y perteneciente al pueblo de San Juan de la Mata; superficie a repoblar, 68,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, pista del monte de La Casa en el arroyo de Vega del Rey o de Lagares, este mismo arroyo y carretera de Toral de los Vados hasta el kilómetro 16; Este, desde el kilómetro 16 ascenderemos rumbo Sur, distanciados unos 25 metros de la parcela repoblada por la Minera Siderúrgica de Ponferrada a encontrar un camino de servidumbre situado a unos 110 metros de la carretera hacia el Sur; Sur, camino de la Becerría y fincas plantadas de pinos; Oeste, pista del monte de La Casa.

Monte Fanlubio, número 830 de U. P.—Sito en el tér-

mino municipal de Berlanga del Bierzo y perteneciente a los pueblos de San Miguel de Langre y Langre; superficie a repoblar, 97,50 hectáreas, cuyos límites son Norte, términos de Lillo, Otero de Naraguantes y Sorbeda; Este, desde el hito de Villamartin-Sorbeda, recorriendo la divisoria entre el Sil y Cúa, hasta el vértice de triangulación denominado Cuesta Alta, con 1.217 metros de altitud; Sur, desde el vértice citado, descendiendo por la cumbre hasta la fuente situada en el camino de San Miguel de Langre, que sirve de límite a los términos de Lillo y Otero de Naraguantes y San Miguel de Langre y Langre; Oeste, término municipal de Fabero sobre el camino de San Miguel de Langre.

Monte Valle de los Congos y otros, número 244 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y perteneciente al pueblo de Balouta; superficie a repoblar, 112 hectáreas, cuyos límites son: Norte, zona poblada de monte alto y bajo y cumbre de Redoncacervo; Este, desde el Pico Barranco Volgoes a Peña la Sola, Campa Carrizal, bordeando los prados particulares, a la pista de Balouta-Candín, ascendiendo hasta el Pico del Puerto; Sur, términos de Tejedo de Ancares y Suarbol; Oeste, término de Suarbol y provincia de Lugo.

Monte Remelloso y otros, número 841 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y perteneciente a Espinareda de Ancares; superficie a repoblar, 254 hectáreas, cuyos límites son: Norte, arroyo de Vaicelas y robles aislados; Este, término de Fresneledo; Sur, término de Villasumil y Laderas de Peñas de Lamedo; Oeste, camino de Lamedo, prados, camino de Vaicelas y arroyo de Vaicelas.

Monte Matona y otros, número 840 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y perteneciente al pueblo de Lumeras; superficie a repoblar, 145,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, desde el Molino de Teso Rey, fincas, rodera del arroyo de Lamazón, prados, Valiña del Pego, cumbre oriental de la Valiña del Arroyo del Pego, labores agrícolas, peñas aisladas, camino de servidumbre y línea definida por los castaños situados a mayor altura sobre la ladera y camino del Maurín; Este, paso de ganado; Sur, cortafuegos de la parcela plantada por el Patrimonio Forestal mediante consorcio en este mismo monte; Oeste, riscos de peñas que demarcan la zona forestal de la inforestal.

Monte Desdeáis y otros, número 882 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y perteneciente al pueblo de Pereda de Ancares; superficie a repoblar, 80 hectáreas, cuyos límites son: Norte, cumbre de Aira de Ribón; Este, camino de La Braña; Sur, paso del ganado y cumbre del Corral del Lobo o del Urceo; Oeste, cumbre del corral del Lobo o del Urceo, Campa del Coto y zona rocosa hasta la mata de roble situada en la cumbre de Aira de Ribón.

Monte Grandela y otros, número 839 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y pertenece al pueblo de Sorbeira; superficie a repoblar, 21,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, arroyo de Vilarín, prados, fincas, camino de servidumbre, línea de robles que separa el monte de los prados y fincas; Este, peñas situadas a unos 20 metros sobre el camino a otras peñas que se encuentran 110 metros más al S-W. en la cumbre del camino del Lairón; Sur, cumbre y camino del Lairón; Oeste, camino del Lairón y arroyo de Vilarín.

Monte de Suárbol.—Sito en el término municipal de Candín y perteneciente al pueblo de Suárbol; superficie a repoblar, 82 hectáreas, cuyos límites son: Norte, provincia de Lugo y término de Balouta; Este, término de Balouta; Oeste, cumbre izquierda del arroyo de La Cespedosa, en una longitud de 325 metros desde el límite de Tejedo de Ancares rumbo N-W., desde donde se dirige en línea recta a encontrar el camino del puerto a Suárbol en la campa de la Venta el Manco, para descender por el camino de Suárbol al puerto hasta 60 metros antes del arroyo de la Cespedosa, para seguir paralelamente con esta distancia el curso del arroyo citado hasta el límite de provincia; Sur, término de Tejedo de Ancares.

Monte Caballar Grande y otros, número 835 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y perteneciente al pueblo de Suertes; superficie a repoblar, 69,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, parcela repoblada por el Patrimonio Forestal mediante consorcio voluntario en este mismo monte; Este, camino de servidumbre, fincas, robles zona inforestal, fincas, prados particulares, camino de servidumbre y fincas; Sur, fincas y término de Pereda de Ancares; Oeste, término de Pereda de Ancares,

hasta la parcela repoblada por este Servicio en el alto de Cuerno Lampazo.

Monte Bustavil y otros, número 833 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y pertenece al pueblo de Tejado de Angares; superficie a repoblar, 27,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, término de Balouta, desde el alto del Puerto hasta el alto de las Concas; Este, cumbre de La Braña de la Cabaña; Sur, pista de Candín a Balouta; Oeste, término de Suárbol.

Monte Carbayal, Munégal y otros, número 836 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y pertenece al pueblo de Villarbón; superficie a repoblar, 181 hectáreas, cuyos límites son: Norte, parcela repoblada por el Patrimonio Forestal mediante consorcio voluntario en este mismo monte y arroyo de Müller o de Rodelos; Este, camino de Grandela, prados particulares, prado de Felgueirúa y cumbre del Coroncin; Sur, paso de ganados y camino de Cheiro de las Torgas; Oeste, caminos de Cheiro de las Torgas y de Madrepresa.

Monte Ferreiras, Solano y otros, número 838 de U. P.—Sito en el término municipal de Candín y perteneciente al pueblo de Villasumil; superficie a repoblar, 115 hectáreas, cuyos límites son: Norte, término municipal de Peranzanes en su anejo de Fresnedelo; Este, término de Fresnedelo y cortafuegos de la parcela repoblada por este Servicio; Sur, cortafuegos y línea determinada por el límite de las roturaciones situadas más al Norte; Oeste, camino de La Braña.

Monte Momin y otros, número 852 de U. P.—Sito en el término municipal de Fabero y perteneciente al pueblo de Bárcena de la Abadía; superficie a repoblar, 127,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, zona inforestal de peñas y lleras; Este, cumbre del Peñeo del Oso y del Maurin; Sur, línea situada a unos 30 metros hacia el Sur de la calcata que se encuentra a 2.200 metros de la peña del Oso; Oeste, término de Lumeras, sobre el arroyo de Maurin.

Monte Momin, Valle Ferreras y otros, número 853 de U. P.—Sito en el término municipal de Fabero y perteneciente al pueblo de Fontoria; superficie a repoblar, 216 hectáreas, cuyos límites son: Norte, término de Lumeras y arroyo de Las Galladas; Este, desde la fuente situada en el arroyo de Las Galladas, pasando a unos 50 metros al Este de tres castaños situados en La Campa de Ferreira, siguiendo en esta dirección a la cumbre del Corón; Sur, desde la cumbre del Corón atravesaremos el arroyo de La Solana para ascender por la loma del Abesedo al camino de Fontoria, este mismo camino y carretera de Vega de Espinareda a Candín; Oeste, carretera de Vega de Espinareda a Candín y cortafuegos de la parcela repoblada en el término de Lumeras.

Monte Fanlubio y otros, número 847 de U. P.—Sito en el término municipal de Fabero y perteneciente a los pueblos de Lillo del Bierzo y Otero de Naraguanes; superficie a repoblar, 264,50 hectáreas, distribuidas en tres parcelas, cuyos límites son:

Parcela A.—Norte, camino de las Fontánicas a Valdeferreras, arroyo de Valdeferreras, colmenar de don Santiago Abella y arroyo Llameúco; Este, término de Sorbeda y San Miguel de Langre y Langre; Sur, término de San Miguel de Langre y Langre; Oeste, desde el poste de la línea de Carbón, próximo al camino de San Miguel de Langre, a otro poste de la línea eléctrica situado a 540 metros más al Norte, desde éste a dos robles aislados al poste central de la cumbre de la línea eléctrica situada en las cercanías del camino de las Fontánicas a Valdeferreras y la línea eléctrica citada.

Parcela B.—Norte, fincas del arroyo de la Jarrina; Este, término de Argayo y Sorbeda; Sur, pista de la Jarrina; Oeste, desde la mencionada pista al tercer poste de la línea de baldeés destinada al transporte de carbón, hasta las fincas del arroyo de la Jarrina.

Parcela C.—Norte y Este, término de Argayo; Sur, fincas del arroyo de la Jarrina y terrenos ocupados por la mina de la Jarrina; Oeste, terrenos ocupados por la mencionada mina y arroyo que desemboca en la instalación minera distante unos 550 metros del límite de Argayo.

Monte Río de Prados y otros, número 881 de U. P.—Sito en el término municipal de Peranzanes y pertenecientes al pueblo de Fresnedelo; superficie a repoblar, 249,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, término de Chano; Este, término de Cariseda hasta el alto de Campaza, cumbre de las Campazas, alto de La Mesta y

loma de La Pozona; Sur, camino de La Pozona; Oeste, camino de La Pozona, prados y teso situado entre el arroyo de La Braña y de Morodo.

Monte Encinalt y otros, número 883 de U. P.—Sito en el término municipal de Sancedo y perteneciente al pueblo de Cueto; superficie a repoblar, 86,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, fincas particulares; Este, términos de Fresnedelo y Cabañas Raras; Sur, término de Cabañas Raras, fincas, camino de servidumbre y fincas; Oeste, fincas.

Monte de Ocerro.—Sito en el término municipal de Sancedo y perteneciente al pueblo de Ocerro; superficie a repoblar, 36 hectáreas, cuyos límites son: Norte, carretera de Vega, rodera nueva, castaños, pinar, castaños y pinar; Este, loma anterior a la repoblación efectuada por la Minero Siderúrgica de Ponferrada; Sur, término de Sancedo, pinares jóvenes y labores; Oeste, labores, pinar joven, peñas y línea telefónica de la Guardia Civil.

Monte Las Matas y otros, número 888 de U. P.—Sito en el término municipal de Valle de Finolledo y perteneciente al pueblo de La Bustarga; superficie a repoblar, 40 hectáreas, cuyos límites son: Norte, término de Villarbón; Este, término de Villarbón y arroyo de Valdecasa, dejando libre una faja de monte de 20 metros de anchura a lo largo del citado arroyo, prados, castaños aislados en el arroyo de Llamado de Alfonso y grupo de encinas que destacan notablemente; Sur, subiremos desde las encinas expresadas al teso de Remanga y desde aquí rumbo S.-W. descenderemos 370 metros hasta el camino en dirección de unas peñas sobresalientes que se encuentran situadas al W. del camino de Remanga; Oeste, camino de Remanga o de Las Matas, arroyo de Las Matas hasta el roble más alto, para continuar en la dirección que se trae curso arriba hasta el término de Villarbón.

Monte de San Pedro de Olleros.—Sito en el término municipal de Valle de Finolledo y pertenece al pueblo de San Pedro de Olleros; superficie a repoblar, 36,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, desde la curva del camino de los Puentes o de Talavera, situada a 80 metros del puente, del río Ancares a Las Campas; Este, término de Valle de Finolledo y de Espanillo; Sur, término de Espanillo, bajando desde este término a las peñas del Gravelón; Oeste, camino de los Puentes o de Talavera.

Monte Requejada y otros, número 890 de U. P.—Sito en el término municipal y perteneciente a Valle de Finolledo; superficie a repoblar, 154 hectáreas, cuyos límites son: Norte, loma y camino de Las Campas y fincas de los Gorgerones; Este, parcela repoblada por el Patrimonio Forestal mediante consorcio voluntario en este mismo monte y términos de San Vicente y Espanillo; Sur, términos de San Vicente y Espanillo y San Pedro de Olleros; Oeste, término de San Pedro de Olleros y zona poblada con mata de «Quercus ilex».

Monte Candanedo y otros, número 914 de U. P.—Sito en el término municipal de Vega de Espinareda y perteneciente al pueblo de Sésamo; superficie a repoblar, 104 hectáreas, cuyos límites son: Norte, término de Villar de Otero y camino de Villarbón a Sésamo; Este, desde las fincas situadas en las proximidades del camino de Villarbón a Sésamo, y por tanto, de la parcela plantada por esta Brigada en el mismo monte ascenderemos al alto de La Pedriza y desde este punto recorreremos 200 metros en dirección W. hasta encontrar un roble aislado, desde donde se tomará dirección S., originando casi un ángulo recto, se proseguirá línea recta al camino de la fuente de Las Tramazonas; Sur, camino de la fuente de Las Tramazonas y dehesa de Las Tramazonas; Oeste, del arroyo de la dehesa al alto del Redondón y término de Villar de Otero.

Monte Chano de Los Herreros y otros, número 915 de U. P.—Sito en el término municipal de Vega de Espinareda y perteneciente al pueblo de Villar de Otero; superficie a repoblar 37 hectáreas, cuyos límites son los siguientes: Norte, desde el Alto del Lago Campo, comprendiendo Los Campelines, a las fincas situadas al borde del camino de Avilleros; Este, caminos de Avilleros y de los Prados del Río; Sur, desde la unión de los caminos de los Prados del Río y de los Caborcos al teso del Aguilón; Oeste, del teso Aguilón por la cumbre al alto del lago Campo.

Monte Estelar y otros, número 916 de U. P.—Sito en el término municipal de Vega de Espinareda y perte-

neciente al pueblo de Espinareda de Vega; superficie a repoblar, 57,50 hectáreas, cuyos límites son: Norte, camino de Río Bousas o de Penalba, desde una peña nativa situada al borde de la citada rodéra, cuyas dimensiones extremas son 1,50 por 1,11 por 0,66 metros hasta un grupo de castaños existentes en la cumbre del camino Chao de Algueras; Este, desde los castaños expresados ascendiendo por el límite de las labores, continuando por la cumbre también citada en el lindero anterior, cruzando el camino de Pozo Salgao a encontrar la rodéra de Chao de Algueras, la que sigue hasta su unión con el camino de Poza del Picón; Sur, camino de la Poza del Picón; Oeste, parte repoblada por este Servicio en el mismo monte a las peñas más altas, pasando por otras peñas, también destacadas, y por un grupo de cuatro árboles a finalizar en la peña descrita en el lindero Norte, cuyas dimensiones extremas son 1,50 por 1,11 por 0,66 metros.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, las masas que se creen en dichos montes se considerarán como «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que dentro de un plazo de quince días manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, las cuales tendrán el carácter de anticipo. La devolución de éste se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se llevará a efecto con arreglo a los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se hubiere fraccionado el reintegro del total importe del préstamo.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Artículo quinto.—Si algunos de los terrenos comprendidos en este Decreto aparecieran inscritos en el Registro a nombre de particulares, o por resolución judicial firme se les reconociere el dominio de los mismos, el Patrimonio Forestal del Estado procederá a su expropiación forzosa.

Sin embargo, no se llevará a efecto la expropiación cuando el interesado suscriba el consorcio en los mismos términos que fija el artículo cuarto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Huércal-Overa don José Luis López Sáenz.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Huércal-Overa, don José Luis López Sáenz.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria al mencionado Notario por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal de Jumilla (Murcia), a don Constantino Paniagua Alvarez.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de mayo último para la provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de tercera categoría con título de Licenciado en Derecho, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Jumilla (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 16 de diciembre de 1955 ha tenido a bien nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Muni-

cipal, con el haber anual de treinta y dos mil cuatrocientas pesetas y destino en el referido Juzgado, a don Constantino Paniagua Alvarez, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria, y que solicitó el reingreso al servicio activo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Carlos F. Magariño de León contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, separándole del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos F. Magariño de León, Secretario del Juzgado Comarcal de Lebrija (Sevilla) contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 10 de febrero de 1956, por el que se le separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente instruido aparece probada la comisión de hechos comprendidos en el apartado F) del artículo noveno del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, y que en su tramitación no se ha infringido precepto legal alguno, ha acordado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del mismo, desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar el acuerdo de separación del expedientado en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal, causando baja en el Escalafón del Cuerpo.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Municipal núm. 17 de Barcelona a don Alfonso Alfonso García.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes para la provisión en concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría de la Secretaría del Juzgado Municipal núm. 17 de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la mencionada Secretaría a don Alfonso Alfonso García, actual Secretario del Juzgado Municipal núm. 10 de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se concede prórroga para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Cuenca Bernal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Cuenca Bernal, Secretario del Juzgado Comarcal de Lezuza (Albacete), en solicitud de que se inco expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Regla-

mento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y Leyes de 27 de diciembre de 1924 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que don Luis Cuenca Bernal, Secretario del Juzgado Comarcal de Lezuza (Albacete), continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4.740, interpuesto por Salinera Española, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.740, interpuesto por Salinera Española, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 12 de diciembre de 1952, sobre liquidación de la contribución de Usos y Consumos por el concepto de Sal, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 12 de marzo de 1956, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 12 de diciembre de 1952, y en su lugar declaramos que no está sujeta a la contribución de Usos y Consumos la sal vendida por Salinera Española, S. A., a Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A., en el cuarto trimestre del año 1951, para su consumo en mares libres, objeto de la liquidación impugnada en estos autos, girada por la Administración de Rentas Públicas de Baleares, y, en su consecuencia, dejamos sin efecto la precitada liquidación en lo que se refiere a las cuotas correspondientes a las seis mil cien toneladas, y ordenamos la devolución de lo ingresado por dicho concepto.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el vigente Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948 y disposiciones complementarias, y de conformidad con la propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de cubrir veinte plazas de as-

pirantes con derecho a ocupar las vacantes que existan en el momento de terminarse los ejercicios, tanto en propiedad como con el carácter de en comisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 102 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1943, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Segundo. Los ejercicios comenzarán el día 23 de enero de 1957, a las cuatro de la tarde, y se verificarán los orales en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Madrid, calle de Montalbán, 6. Los prácticos tendrán lugar en la Dirección General de lo Contencioso, Ministerio de Hacienda.

Tercero. Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse únicamente en la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, núm. 11), durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles del mes de octubre del año actual, mediante instancia al Director general, no pudiendo admitirse las que se cursen por correo. La cuota de inscripción será de doscientas cincuenta pesetas, y a las solicitudes habrán de acompañarse los documentos prevenidos en el artículo 94 del Reglamento orgánico, teniendo en cuenta que en la presente convocatoria no tiene carácter obligatorio el conocimiento de idiomas extranjeros, pero sí el de mérito puntuable, conforme al apartado sexto de la presente Orden.

Cuarto. Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Oral, para contestar, en el plazo máximo de una hora, seis temas, designados a la suerte, en la siguiente proporción: dos, de Derecho civil; uno, de Legislación Hipotecaria; otro, de Derecho mercantil y Derecho penal, indistintamente, y dos, de Derecho procesal.

2.º Redactar un trabajo profesional sobre algunas de las materias comprendidas en el ejercicio anterior.

3.º Oral, para contestar igualmente, en el plazo máximo de una hora, seis temas, también designados por suerte, en la proporción de: uno, de Economía; uno, de Teoría y Política tributaria; dos, de Legislación de Hacienda, y dos, de Derecho político y Derecho administrativo, indistintamente.

4.º Redactar un dictamen en expediente administrativo sobre algunas de las materias en que suele informar la Dirección General de lo Contencioso.

5.º Practicar una liquidación por el Impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y disertar sobre dos temas de dicho Impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los que figuren en el correspondiente programa. La disertación no podrá pasar de media hora.

6.º Oral, consistente en pronunciar un informe, en el plazo máximo de media hora, representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de lo contencioso-administrativo.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo máximo de seis horas, durante cuyo tiempo estarán incomunicados, pudiendo consultar textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar estos ejercicios prácticos serán sorteados a la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído de su derecho a la oposición.

Quinto. Los ejercicios se celebrarán por el orden indicado en el apartado anterior, y todos ellos serán eliminatorios.

Antes de la celebración de los ejercicios cuarto, quinto y sexto, los opositores hasta entonces aprobados asistirán obligatoriamente a las enseñanzas formativas que durante el tiempo que estime oportuno organicé el Tribunal.

Sexto. Los opositores que hayan alegado conocimientos de inglés, francés o alemán, serán examinados después de haber aprobado el quinto ejercicio, a cuyo fin el Tribunal estará asistido de los intérpretes oficiales que estime precisos. Los ejercicios consistirán en traducir oralmente un trozo literario del respectivo idioma al español, y viceversa. La calificación de este ejercicio no podrá exceder de un punto por cada idioma.

Séptimo. El programa para la práctica de los ejercicios orales será el aprobado por la Dirección General de lo Contencioso con fecha 18 del corriente mes de junio, e inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21, con sus rectificaciones, publicadas en el del 23.

Octavo. Para la formación de la lista de opositores, calificación de éstos y demás extremos no previstos en la presente convocatoria regirán los preceptos contenidos en los artículos 97 y 102 del vigente Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso, a cuyo Centro directivo corresponderá dictar las normas reglamentarias que sean precisas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de esta misma fecha las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico, aprobado por Decreto de 17 de julio de 1943, modificado por otro de 11 de junio de 1948, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal para juzgar y calificar los ejercicios de las oposiciones.

Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma prevenida en el artículo 97 del anterior citado Reglamento, y teniendo en cuenta la designación hecha al efecto por el Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y por el Rector de la Universidad Central, a fin de que puedan ser nombrados Vocales de dicho Tribunal don Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado, y don Mariano Sebastián Herrador, Catedrático.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado quede constituido por el Director general de lo Contencioso, como Presidente, y como Vocales:

D. Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado;

D. Mariano Sebastián Herrador, Catedrático;

D. Joaquín López Asiain, Subdirector tercero de dicho Centro directivo, y

los Abogados del Estado don Tomás Aionso Pérez, don Félix Bragado Alvarez y don Alejandro García Fernández, quien desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 15 de junio de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan Coordinado de Obras de la Zona regable del pantano de Gabriel y Galán (Cáceres).

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo octavo del Decreto de 18 de marzo de 1955, ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable del pantano de Gabriel y Galán, en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, presten su aprobación a dicho Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión, para el caso, como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, cede el parecer de la Comisión Coordinadora creada por Orden de ambos Ministerios, de 20 de julio de 1955, conjuntamente disponen:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para la transformación en regadío y colonización de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán (Cáceres), redactado por la Comisión Técnica Mixta, designada con arreglo a lo que disponen los artículos octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y Decreto de 18 de marzo de 1955.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras, se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA

Aceptada la rectificación de límites propuesta por la Comisión Técnica Mixta, la Zona regable del pantano de Gabriel y Galán queda delimitada de la manera siguiente:

a) Terrenos comprendidos entre el canal derivado por la margen derecha del río Alagón en la presa de Valdeobispo, que desagua en el término de Casillas de Coria en el mismo río, y el canal que, derivado del anterior, pasa a la margen izquierda del Alagón, y después de cruzar el río Jerte sigue por su margen izquierda y por la análoga del Alagón, hasta verter en el barranco cercano a la Fuente de La Laguna, que conduce las aguas al arroyo del Encín, derivando nuevamente de este arroyo, por su margen izquierda y del azud a construir para tal efecto, para desaguar, por último, en el río Alagón, en término de Portaje.

b) Los comprendidos por los dos canales secundarios que derivando del canal de la margen izquierda del Alagón, uno en las proximidades del pueblo de Valdeobispo y otro en la cabeza del sifón situado en la margen izquierda del río Jerte, desaguan ambos en este río, en el tramo que sirve de límite a los términos de Plasencia y Oliva de Plasencia.

c) Los dominados por los canales de las elevaciones siguientes: Primera, en el canal de la margen derecha y designado como Sector XVI; segunda, en el tramo del canal de la margen izquierda, que rodea la parte oriental del campo de la Mesa y designado como Sector XXI, y tercera, en el mismo tramo y correspondiente al término de Torrejoncillo, designado como Sector XIX.

La superficie de la Zona con deducción de los terrenos ocupados por los cauces

del Alagón y Jerte, es de 39.409 hectáreas no incluyéndose en esta superficie la relativa a los Sectores XVI y XXI, que se han de regar con agua elevada.

II.—DIVISIÓN DE LA ZONA EN SECTORES

Son estudiados en esta primera parte del Plan todos los Sectores reseñados a continuación, excepto los XVI y XXI, antes citados, que serán objeto de la segunda parte del mismo.

Para facilitar la redacción de los Proyectos de la red de acequias, desagües y caminos, se sustituye la división de la Zona en Sectores y Subsectores que figura en el Decreto de 18 de marzo de 1955, por otra en la que sólo aparecen 19 Sectores: 16 de ellos que se regarán con agua de pie, salvo pequeñas elevaciones previstas en el canal de la margen derecha del río Alagón, y los tres restantes que se han de regar exclusivamente con agua elevada y son los Sectores XVI, XIX y XXI.

Las unidades hidráulicas independientes así formadas corresponden a las que figuran en el Decreto mencionado o bien a una agrupación de ellas.

Los límites de cada uno de los Sectores en que se divide la Zona regable son, pues:

Margen izquierda:

Sector I.—Canal de la margen izquierda del río Alagón; canal secundario de esta margen del Alagón; arroyo de Matarranas y el río Alagón. La superficie total de este Sector es de 2.253-75-00 hectáreas; en este Sector se incluye el nuevo pueblo de Sartalejo.

Sector III.—Canal secundario de la margen izquierda del Alagón, arroyo de la Iglesia; ríos Jerte y Alagón y arroyo de Matarranas. Superficie total, 2.006-75-00 hectáreas.

Sector V.—Canal secundario de la margen derecha del Jerte; arroyo de Corrales; río Jerte; arroyo de la Iglesia; acequia V-32 (que deriva de la cabeza del sifón del canal de la margen izquierda del Alagón) y este último canal. Superficie total, 2.410-00 hectáreas, estando situados en este Sector los pueblos de Aldehuela y Carcaboso.

Sector VII.—Canal secundario de la margen derecha del río Jerte; este río y arroyo de Corrales. Superficie total, 1.569,50 hectáreas.

Sector IX.—Canal secundario de la margen izquierda del río Jerte; canal secundario de la margen izquierda del Alagón, después de cruzar el río Jerte; arroyo del Chaparral y río Jerte. Superficie total, 2.193-12-50 hectáreas.

Sector XI.—Canal secundario de la margen izquierda del río Alagón; arroyo de las Quebradas; río Alagón; río Jerte y arroyo del Chaparral. Superficie total, 2.408-75-00 hectáreas. Figura en él el pueblo de Galisteo.

Sector XIII.—Canal secundario de la margen izquierda del Alagón; ribera de los Molinos; río Alagón y arroyo de las Quebradas. Superficie total, 3.396-87-50 hectáreas, estando incluido en él los pueblos de Riobobos, Holguera y el nuevo pueblo de Pajares de la Ribera.

Sector XV.—Ribera de los Molinos; canal de la margen izquierda del Alagón; arroyo del Encín; arroyo del Lugar; arroyo de Doña Juana; nuevamente canal de la margen izquierda del Alagón hasta su desembocadura en el barranco cercano a la Fuente de La Laguna; acequia XV-58; otra vez el nuevo canal de la margen izquierda del Alagón en su último tramo derivado del azud del Encín; arroyo del Encín y río Alagón. Superficie total, 3.105-62-50 hectáreas.

Sector XVII.—Arroyo del Encín; canal de la margen izquierda del Alagón derivado del azud del Encín, y río Alagón. Superficie total, 1.531-25-00 hectáreas. En este Sector figura el nuevo pueblo de Rincón del Obispo.

Sector XIX.—Regado por agua elevada con los límites siguientes:

Elevación y canal correspondiente hasta su desagüe en el barranco cercano a la Fuente de La Laguna; este barranco, canal de la margen izquierda del Alagón, arroyo de Doña Juana; arroyo del Lugar arroyo del Encín, hasta su cruce con el canal de la margen izquierda del Alagón, y nuevamente este canal hasta el arranque de la elevación citada al principio. Superficie total, 1.381-25-00 hectáreas. En él se incluye el nuevo pueblo de Valdencín.

Sector XXI.—Regado por agua elevada del canal de la margen izquierda del Alagón, integrado en el llamado Campo de la Mesa, y limitado por los Sectores I, III V, no figurando el estudio de este Sector en este Plan.

Margen derecha:

Sector II.—Río Alagón, desde la presa de derivación de Valdeobispo; arroyo Hondo; canal secundario de la margen derecha del Alagón y canal de la margen derecha de este río desde la entrada a su túnel hasta su derivación de la presa de Valdeobispo. Superficie total de este Sector, 2.066-25-00 hectáreas, conteniendo el nuevo pueblo de Val-Río.

Sector IV.—Río Alagón; desagüe, VI-53, común a los dos canales secundarios de la margen derecha del Alagón, que derivan a la entrada y salida del túnel del citado canal; primer canal secundario de la margen derecha y arroyo Hondo. Superficie total, 1.590-00-00 hectáreas. En él se incluye el nuevo pueblo de Alagón del Caudillo.

Sector VI.—Desagüe, VI-53, citado en el Sector anterior; río Alagón; arroyo Grande de Morcillo; arroyo de Mojeca y segundo canal secundario de la margen derecha del Alagón. Superficie total, 3.716-75 hectáreas. En este Sector figura el nuevo pueblo de El Batán.

Sector VIII.—Segundo canal secundario de la margen derecha del Alagón; arroyo de Mojeca; arroyo grande de Morcillo; arroyo de Colmenas y canal de la margen derecha hasta su salida del túnel. Superficie total del Sector, 1.638-12-50 hectáreas; figura en este Sector el pueblo de Morcillo.

Sector X.—Arroyo de Colmenas; arroyo grande de Morcillo; río Alagón; arroyo de Porquerizas y canal de la margen derecha del Alagón. Superficie total de este Sector, 2.806-87-50 hectáreas, comprendiendo el nuevo núcleo de Puebla de Argeme.

Sector XII.—Arroyo de Porquerizas; río Alagón; arroyo Perteguero; arroyo del Sepulcro y canal de la margen derecha del Alagón. Superficie total, 2.091-87-50 hectáreas, comprendiendo el pueblo de Coria.

Sector XIV.—Arroyo del Sepulcro; arroyo Perteguero; río Alagón y canal de la margen derecha del Alagón, desde su desagüe en este río hasta el arroyo del Sepulcro. Superficie total, 3.241-87-50 hectáreas, figurando en él el mismo el pueblo de Casillas de Coria y el nuevo pueblo de Villar de Coria.

Sector XVI.—Será regado por elevación y está integrado en el macizo situado entre los Sectores II, IV, VI y VIII, y estará limitado por las acequias de elevación respectivas y los canales secundarios, que derivan a la entrada y salida del túnel del canal de la margen derecha del Alagón. Lo mismo que el Sector XXI, el estudio de este Sector no figura en este Plan Coordinado.

En los Sectores VIII-X-XII y XIV se prevén elevaciones del canal de la margen derecha, que se concretarán y estudiarán en Proyectos independientes de los Sectores.

III.—SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACIÓN

En el plano de los Sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío, bien por sus condiciones de suelo y topografía

o porque serán ocupadas por los nuevos núcleos urbanos a construir en la zona. En el cuadro que sigue figuran, para los

distintos Sectores, las extensiones regables y las no afectadas por la transformación.

Sector	Superficies regables	Superficies no regables.—Hectáreas			Superficies totales
	Hectáreas	No dominadas	Áreas urbanas	Redes, cauces públicas, vías	Hectáreas
I	2.168-19-11	13-86-25	55-65-00	16-04-64	2.253-75-00
II	1.893-27-50	57-60-00	35-00-00	80-37-50	2.066-25-00
III	1.887-11-04	46-64-00	—	72-99-96	2.066-75-00
IV	1.483-35-66	—	64-90-00	41-74-34	1.590-00-00
V	2.150-71-45	166-62-50	20-47-50	72-18-55	2.410-00-00
VI	3.597-92-24	36-99-80	56-35-00	25-47-96	3.716-75-00
VII	1.461-16-03	82-37-50	—	25-96-47	1.569-50-00
VIII	1.446-77-61	170-27-50	4-52-50	16-54-89	1.638-12-50
IX	2.140-93-92	29-27-50	—	22-91-08	2.193-12-50
X	2.534-56-94	134-01-25	81-45-00	56-84-31	2.806-87-50
XI	2.018-44-54	162-72-02	189-46-21	38-12-23	2.408-75-00
XII	1.689-93-80	325-22-50	45-77-50	30-93-70	2.091-87-50
XIII	2.878-38-60	304-64-85	111-75-00	102-09-05	3.396-87-50
XIV	2.936-62-46	147-21-25	90-12-50	67-91-29	3.241-87-50
XV	2.864-28-87	168-43-50	—	72-90-13	3.105-62-50
XVII	1.404-52-71	71-72-50	20-00-00	34-99-79	1.531-25-00
XIX	1.249-85-11	53-35-00	56-32-50	21-72-39	1.381-25-00
	35.806-07-59 *	1.970-97-92	831-78-71	799-78-28	39.408-62-50

* En este total figuran 13.014-31-56 hectáreas clasificadas en el Plan, con pendiente superior al 5 por 100.

IV.—OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN COORDINADO

Las obras comprendidas en el Plan Coordinado de la Zona regable del pantano de Gabriel y Galán, son las que se enumeran en la directriz segunda del artículo primero del Decreto de 18 de marzo de 1955, quedando definidos como sigue, los caminos generales:

1. De Galisteo, al puente sobre el arroyo del Salto del camino vecinal de Granja a Coria por Montehermoso, pasando por los nuevos pueblos de Alagón del Caudillo, El Batán y Puebla de Argeme, y que cruzará a los ríos Jerte y Alagón, mediante puentes de nueva construcción.

2. Del camino anterior a la carretera local de Plasencia a La Alberca, por la margen izquierda del río Alagón, pasando por el nuevo pueblo de Sartalejo.

3. Ramal de unión del camino anterior con Aldehuela de Jerte, para empalmar con el camino vecinal que une este pueblo con Carcaboso.

4. Desde el nuevo pueblo de Alagón del Caudillo, por la margen derecha del Alagón, a la carretera local de Plasencia a La Alberca, pasando por el nuevo pueblo de Val-Río.

5. De Morcillo al nuevo pueblo de El Batán.

6. De Galisteo a la comarcal número 526, del Puente del Guadalquivir a Ciudad Rodrigo, por la margen izquierda de los ríos Jerte y Alagón, pasando por los nuevos pueblos de Pajares de la Ribera y Rincón del Obispo.

7. De Holguera al camino general número 1, antes citado, cerca del nuevo pueblo de El Batán, pasando por el nuevo pueblo de Pajares de la Ribera y cruzando el río Alagón mediante la construcción de un nuevo puente.

8. De acceso al nuevo pueblo de Villar de Coria desde el camino vecinal de Casillas de Coria a Coria.

9. De acceso al nuevo pueblo de Valdencín desde el camino vecinal de Torrejoncillo a Torrejón el Rubio por Serradilla.

V.—ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos Sectores de la Zona regable, figuran en los planos 3 a 19, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras.

Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo

medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la conveniencia técnica y económica de no establecer tomas directas de parcelas en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos.

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras, y que figuran en los anejos 4 y 5 del mismo. El valor del módulo en la red será de 20 litros por segundo.

b) Las acequias se construirán de fábrica, prácticamente impermeable y de elevada duración.

c) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible a la superficie del terreno y de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma, alcance en esta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que la toma esté situada en la parte más alta de la parcela una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y desechados los terrenos en que resulte antieconómico el riego por su excesiva cota. En otro caso deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de ese punto más alto, aumentados en el desnivel, necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

d) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, y con el fin de conservar la sección durante las limpiezas irán provistos de maderas de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas, cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de confluencia de otros desagües.

e) Los caminos tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros. Los caminos de interés común se afirmarán cuando sus propias características de construcción o explotación lo aconsejen.

f) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales o secundarios, eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

g) Para asegurar la buena explotación de la zona regable se prevén, a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura como máximo, a ambos lados de los bordes de la sección tipo. Si disponen de camino, se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües deberá quedar sometido a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpieza una zona de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino se construirá una servidumbre de tres metros de anchura en el lado opuesto a éste.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cualquiera clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamentos vigentes.

En el plano número 20 del Plan Coordinado de Obras figuran expresadas gráficamente las servidumbres y zonas de policía.

h) Con el fin de poner en riego cuanto antes toda la vega del término de Coria, situada en la margen izquierda del río Alagón, en una extensión de 1.531 hectáreas, que forman el Sector XVII, se proyectará y ejecutará con independencia del resto del canal de la margen izquierda, el tramo relativo a este Sector.

Mediante una elevación provisional de aguas del río Alagón se verterá a este canal el caudal necesario para el riego de este Sector hasta que en su día quede terminado y en funcionamiento todo el canal de la margen izquierda.

VI.—CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUÍDAS Y EN CONSTRUCCIÓN

El Ministerio de Obras Públicas tiene en construcción avanzada el pantano de Gabriel y Galán, considerado como gran obra hidráulica.

El Ministerio de Agricultura tiene en construcción las redes de acequias, desagües y caminos de la finca «Rincón del Obispo» y «Zarzosos», propiedad del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con los trazados que en este Plan se fijan para el Sector correspondiente, teniendo estas obras el carácter de interés común.

VII.—RELACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN QUE CORRESPONDEN A LOS MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA.—ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS DEL PLAN COORDINADO

La presa de derivación en Valdeobispo, en el río Alagón, aguas abajo del pantano, con proyecto presentado, así como los canales que de ella derivan a derecha e izquierda del río Alagón y las redes principales de acequias y desagües, son clasificadas como grandes obras hidráulicas y de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límite de presentación de los proyectos y de terminación de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos, estudiados por la Comisión técnica mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son, las que se indican a continuación, designados con las anotaciones que figuran en los planos números 3 a 19, ambos inclusive, y en el anejo núm. 6 del Plan Coordinado de Obras:

Sector	Acequias	Desagües	Caminos	Sector	Acequias	Desagües	Caminos
I	I-8 I-16 I-22 I-22-4 I-28	I-6 I-5 I-13	C-7 C-9 C-11 C-15 C-18 C-19 C-23 C-5 C-7	X	X-3 X-5 X-21	X-14 X-26-1 X-26	C-9 C-13 C-21 C-28
II	II-17 II-31 II-53	II-20 II-26	C-6 C-10 C-10-2 C-11 C-13	XI	XI-18-1 XI-18	XI-9 XI-29-4 XI-29-15 XI-29	C-1 C-1-2 C-2 C-7 C-8-8
III	III-6 III-10-2 III-10-6 III-10	III-11 III-13	C-1 C-9 C-16-4 C-16 C-17 C-18 C-19	XII	XII-1 XII-31	XII-8	C-2 C-4 C-8
IV	IV-3 IV-9	IV-20	C-2 C-6 C-14 C-15 C-25	XIII	XIII-46-3 XIII-4 XIII-46-10 XIII-46	XIII-9-9 XIII-9 XIII-13 XIII-37	C-7 C-10 C-11 C-15 C-17 C-18 C-30
V	V-7 V-21	V-11-10 V-11 V-21-5 V-21 V-27	C-14 C-15 C-25	XIV	XIV-5 XIV-9 XIV-11 XIV-33	XIV-16 XIV-20-14 XIV-20-15-2 XIV-20-15 XIV-20 XIV-24-10 XIV-24	C-14 C-23 C-27 C-28 C-36 C-44 C-55 C-61
VI	VI-20-8 VI-20 VI-26 VI-32 VI-47 VI-32-2	VI-27 VI-39 VI-43 VI-45 VI-47 VI-47-1	C-6 C-7 C-8 C-9 C-10 C-14 C-16 C-17-4 C-17 C-22 C-25 C-26 C-29	XV	XV-12 XV-30 XV-40 XV-42-4-1 XV-42-4 XV-42	XV-11 XV-15 XV-21 XV-25 XV-41 XV-45-9 XV-45	C-2-5 C-2-9 C-2-15 C-3 C-4 C-5 C-9 C-12 C-33 C-33-1 C-33-2
VII	VII-2 VII-6	VII-6 VII-6-14	C-3 C-3-5 C-15	XVII	XVII-16 XVII-32	XVII-11 XVII-21	C-5 C-10
VIII	VIII-47	Arroyos naturales sin numerar que son: del Madroñal, de los Antolines y Morcillo.	C-2 C-12 C-14 C-16 C-21	XIX	XIX-10	XIX-19 XIX-21	C-3 C-5-1 C-5
IX	IX-21	IX-25 IX-39 IX-49	C-1 C-2-16 C-2-20 C-4				

La ejecución de los restantes elementación de proyectos y contratación y vigilancia de las redes de acequias, desagües y caminos, corresponden al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

Artículo 2º. La Comisión Coordinadora creada por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 20 de julio de 1955 deberá, en virtud de lo establecido en dicha Orden dictar las instrucciones relativas a redac.

Madrid, 15 de junio de 1956
 CAVESTANY SUAREZ DE TANGIL
 Ingenieros Stes. Directores generales de Obras
 Hidráulicas y de Agricultura.

O B R A S		FECHAS LÍMITES DE		O B R A S		FECHAS LÍMITES DE	
		Presentación de proyectos	Terminación de las obras		Presentación de proyectos	Terminación de las obras	
<p>Obras de interés común para los Sectores</p> <p>IX.—Canales y redes principales de acequias, desagües y caminos:</p>							
1. Sector I	Presentado	Junio 1956	Junio 1959	8. Sector VIII	Junio 1956	Diciembre 1958	Diciembre 1958
2. Sector II	Agosto 1956	Agosto 1956	Diciembre 1958	9. Sector IX	Diciembre 1956	Junio 1960	Junio 1960
3. Sector III	Febrero 1956	Febrero 1956	Junio 1959	10. Sector X	Junio 1956	Abril 1959	Abril 1959
4. Sector IV	Septiembre 1956	Septiembre 1956	Agosto 1958	11. Sector XI	Febrero 1957	Diciembre 1958	Diciembre 1958
5. Sector V	Febrero 1956	Febrero 1956	Diciembre 1959	12. Sector XII	Abril 1957	Diciembre 1961	Diciembre 1961
6. Sector VI	Diciembre 1956	Diciembre 1956	Marzo 1956	13. Sector XIII	Diciembre 1956	Agosto 1959	Agosto 1959
7. Sector VII			Octubre 1959	14. Sector XIV	Junio 1957	Septiembre 1961	Septiembre 1961
				15. Sector XV	Marzo 1957	Diciembre 1958	Diciembre 1958
				16. Sector XVI	Junio 1956	Diciembre 1958	Diciembre 1958
				17. Sector XVII	Junio 1959	Marzo 1962	Marzo 1962
				18. Sector XIX	Diciembre 1957	Diciembre 1959	Diciembre 1959
				19. Sector XXI			

ANEJO N.º 2

Relación de las obras del Plan coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

O B R A S		FECHAS LÍMITES DE		O B R A S		FECHAS LÍMITES DE	
		Presentación de proyectos	Terminación de las obras		Presentación de proyectos	Terminación de las obras	
<p>Obras de interés general para la Zona</p> <p>I.—Obras de pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja tensión en los nuevos pueblos de:</p>							
Rincón del Obispo	Diciembre 1957	Junio 1959	Junio 1958	<p>III.—Replantación forestal en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos:</p> <p>1. Plantaciones de ribera en los arroyos Matarranas, de la Iglesia, Corrales, Chaparral, de las Quebradas, Riberas de los Molinos, de Doña Juana, del Lugar y del Encin, que limitan Sectores, y del Horno, de Valdeacasa, de Valdeherrerros, Hondo, Respinga, del Asno, del Monte, de las Alturas, Garganta de la Oliva, de los Pajares de San Pedrillo, Colmenillas, de la Ceña, del Carneril, de los Hurdanes, de las Montañas, del Boquerón de la Manda, Ceniceros y Zarzoso, entre los principales, cuyas áreas de recepción, por ser extensa, se aconsejan</p> <p>2. Plantaciones de ribera en los arroyos Hondo, desagüador límite de los Sectores IV y VI, Morcillo, Mojeca, Colmenas, de Forquerizas y del Sepulcro, que limitan Sectores, y Ribera del Bronco, Aceituna, de las Navas, de Valdefuente, regato de Casillas, regato de Vivares, Morcillo,</p>			
Val-Río	Diciembre 1957	Junio 1959	Diciembre 1958				
Sartatejo	Junio 1958	Diciembre 1959	Junio 1958				
Alagón del Caudillo	Diciembre 1958	Junio 1960	Diciembre 1959				
El Batán	Junio 1959	Diciembre 1960	Junio 1960				
Pajares de la Ribera	Diciembre 1959	Diciembre 1961	Diciembre 1959				
Puebla de Argeme	Junio 1960	Diciembre 1961	Junio 1960				
Valdencin	Diciembre 1960	Junio 1962	Diciembre 1961				
Villar de Coria	Junio 1961	Diciembre 1962	Junio 1962				
<p>II.—Construcción de edificios sociales en los nuevos núcleos de:</p>							
Rincón del Obispo	Presentado	Junio 1958	Junio 1958				
Val-Río	Junio 1956	Diciembre 1958	Diciembre 1958				
Sartatejo	Diciembre 1956	Junio 1959	Junio 1959				
Alagón del Caudillo	Junio 1957	Diciembre 1959	Diciembre 1959				
El Batán	Diciembre 1957	Junio 1960	Junio 1960				
Pajares de la Ribera	Junio 1958	Diciembre 1960	Diciembre 1960				
Puebla de Argeme	Diciembre 1958	Junio 1961	Junio 1961				
Valdencin	Junio 1959	Diciembre 1961	Diciembre 1961				
Villar de Coria	Diciembre 1959	Junio 1962	Junio 1962				

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la cual se otorga al Magisterio Nacional Primario las vacantes de sueldos producidos en el Escalafón general (Maestros y Maestras), durante el mes de mayo próximo pasado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y 144 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 30 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio siguiente).

2.º Que asciendan en corrida de escalas y en vacantes de sueldos producidos durante el mes de mayo, los siguientes Maestros y maestras que figuran en el vigente Escalafón primario, con los números que se expresan:

1-5-56.—Vacante del señor Sobrado, número 1.985; asciende a 20.000 pesetas don Pedro Solé Martí, núm. 3.383, Barcelona. Resultados: a 18.500 pesetas, don Tomás Muñoz Gil, número 6.296, Valencia; a 17.000 pesetas, don Antonio Calvo Guillén, núm. 7.311, cumplida sanción

Vacante del señor Rodríguez, número 3.203; asciende a 20.000 pesetas don Francisco Badia Miró, núm. 3.385, Barcelona. Resultados: a 18.500 pesetas, don Francisco Gómez Sarmiento, núm. 6.297, Jaén; a 17.000 pesetas, don Feliciano Monge Sardina, núm. 10.832, Guadalajara; a 15.500 pesetas, don Enrique Cueto y Cueto, núm. 18.296, Oviedo; a 14.000 pesetas, don Antonio Blanco Fernández, número 25.572, sin destino; a 12.500 pesetas, don Lorenzo Carrasco Corrales, núm. 27.299, indultado, Málaga.

Vacante del señor Sampol, núm. 3.990; asciende a 18.500 pesetas don Gabriel Jacinto Barco Moreno, número 6.299, Zaragoza. Resultados: a 17.000 pesetas, don Emilio Sánchez Seejo, núm. 10.833, Madrid; a 15.500 pesetas, don Antonio Isado Sereno, núm. 14.447, rehabilitado, Cáceres.

Vacante del señor Ferrero, núm. 5.838, artículo 144; asciende a 18.500 pesetas don Rafael Molina Iglesias, núm. 6.300, Córdoba. Resultados: a 17.000 pesetas, don Pablo Núñez Ortega, núm. 18.335, Valladolid; a 15.500 pesetas, don Francisco Casablanca Cerratos, núm. 18.297, Badajoz; a 14.000 pesetas, don Levi Castor Roda y Roda, núm. 25.574, Castellón.

Vacante del señor López-Linera, número 7.489; asciende a 17.000 pesetas don Agripin Hidalgo Martínez, núm. 10.836, Burgos. Resultados: a 15.500 pesetas, don Francisco Rodríguez Villoria, núm. 18.300, Salamanca; a 14.000 pesetas, don Amadeo Gómez Corral, núm. 25.575, Madrid.

Vacante del señor Loranca, núm. 10.689, artículo 144; asciende a 17.000 pesetas don Leonardo Alonso Ruiz, núm. 10.837, Burgos. Resultados: a 15.500 pesetas, don Emilio Murillo Esteban, núm. 1.831, Zaragoza; a 14.000 pesetas, don Pedro J. Martínez de la Orden, núm. 25.576, Ciudad Real.

Vacante del señor González, número 17.923, artículo 144; asciende a 15.500 pesetas don Félix Salvaor Aldea, número 18.302, Zamora. Resulta: a 14.000 pesetas, don Domingo Vidal Lema, número 25.577, Cádiz.

Vacante del señor Alonso, núm. 19.336; asciende a 14.000 pesetas don Juan Tur Roig, número 25.578, Lérida.

Vacante del señor Corral, núm. 21.043, artículo 144; asciende a 14.000 pesetas don Angel Pastor Muñoz, núm. 25.578 bis, Soria.

Vacante del señor Cavero, núm. 22.625; asciende a 14.000 pesetas don Jesuaido Ruiz Cuerda, núm. 25.579, Albacete.

Vacante del señor Perea, núm. 25.533; asciende a 14.000 pesetas don Cayetano Bautista Hernández, núm. 25.580 bis, Soria.

2-5-56.—Vacante del señor Vera, número 114; asciende a 22.000 pesetas don Maximino Alvarez Fernández, número 1.509, Oviedo. Resultados: a 20.000 pesetas, don Narciso Busquet Porcioles, núm. 3.386, Barcelona; a 18.500 pesetas, don Julián Arauzo Arranz, núm. 6.301, Segovia; a 17.000 pesetas, don Ricardo Surriel Martínez, núm. 10.839, Almería; a 15.500 pesetas, don Manuel Alba Navas, número 18.303, Sevilla; a 14.000 pesetas, don Manuel Alvarez y Alvarez, núm. 25.581, Pontevedra.

Vacante del señor Aracana, núm. 383; asciende a 22.000 pesetas don Ignacio Palencia Martínez, núm. 1.512, Vizcaya. Resultados: a 20.000 pesetas, don Ramón Illas Gratacós, núm. 3.387, Barcelona; a 18.500 pesetas, don Juan Antonio Laj Guillón, núm. 6.302, Murcia; a 17.000 pesetas, don Lorenzo Díez Gutiérrez, núm. 10.840, León; a 15.500 pesetas, don Marcelino Alvarez y Alvarez, núm. 18.304, León; a 14.000 pesetas, don Enrique García Díez, núm. 25.582, Oviedo.

Vacante del señor Mercadal, núm. 681; asciende a 22.000 pesetas don Elias Carreño Ridríguez, núm. 1.513, León. Resultados: a 20.000 pesetas, don Gonzalo de Haro Vicioso, núm. 3.389, Barcelona; a 18.500 pesetas, don Lucas Benítez Esteban, núm. 6.303, Zamora; a 17.000 pesetas, don Elicio Morán Huerga, núm. 10.841, Zamora; a 15.500 pesetas, don José Calle Escudero, núm. 18.305, Cáceres; a 14.000 pesetas, don Bartolomé Palmer Flexas, número 25.583, Baleares.

Vacante del señor Gil, número 1.504; asciende a 22.000 pesetas don Justo Marcos Fontercha, núm. 1.519, Palencia. Resultados: a 20.000 pesetas, don José Pijuán Pousada, núm. 3.379 bis, Tarragona; a 18.500 pesetas, don Nicolás Montero San Juan, núm. 6.304, Oviedo; a 17.000 pesetas, don Darío Puertas Rodrigo, número 10.843, Soria; a 15.500 pesetas, don Bartolomé Mir y Mir, núm. 18.306, Baleares; a 14.000 pesetas, don Rafael Morilla Burgos, núm. 25.584, Málaga.

Vacante del señor Conejo, núm. 1.608; asciende a 20.000 pesetas don Bartolomé Grimal y Grimal, núm. 3.309, Barcelona. Resultados: a 18.500 pesetas, don David Martín Gil, núm. 6.305, Avila; a 17.000 pesetas, don Pedro Poza Antón, número 10.849, Zaragoza; a 15.500 pesetas, don Tomás Salvador Casado, núm. 18.307, Zamora; a 14.000 pesetas, don Pedro Macías Bernárdez, núm. 25.586, Cáceres.

3-5-56.—Vacante del señor Cal, número 1.903; asciende a 22.000 pesetas don Sabino Rodríguez Noval, núm. 1.527, Oviedo. Resultados: a 20.000 pesetas don Pedro Camarasa Mill, núm. 3.391, Tarragona; a 18.500 pesetas, don Manuel San Martín Vázquez, núm. 6.306, Madrid; a 17.000 pesetas, don Pedro D. Matías Casado, número 10.850, Salamanca; a 15.500 pesetas, don Federico Pérez Solar, núm. 18.309, Granada; a 14.000 pesetas, don Antonio Navas Montesinos, núm. 25.587, Madrid.

Vacante del señor Viso, núm. 1.422; asciende a 22.000 pesetas don Juan Gallego Domínguez, núm. 1.535, Zaragoza. Resultados: a 20.000 pesetas, don Manuel Morales Barrera, núm. 3.392, Badajoz; a 18.500 pesetas, don José Feal Ardañ, núm. 6.307, La Coruña; a 17.000 pesetas, don Valeriano Gómez Escorihuela, núm. 10.851, La Coruña; a 15.500 pesetas, don Francisco Ortiz Macías, núm. 18.311, Badajoz; a 14.000 pesetas, don Cristóbal Aguiar Gutiérrez, núm. 25.588, Gran Canaria.

4-5-56.—Vacante del señor López, número 314; asciende a 22.000 pesetas don José Cerdilla Ramos, núm. 1.536, Granada. Resultados: a 20.000 pesetas, don Emilio Estades Rodríguez, núm. 3.393, Santander; a

18.500 pesetas, don Juan Alfonso y Alfonso, núm. 6.308, Baleares; a 17.000 pesetas, don Mariano Sampietro, Ena, número 10.853, Huesca; a 15.500 pesetas, don Domingo Martín del Rey, núm. 18.312, Córdoba; a 14.000 pesetas, don Manuel Ruiz González, núm. 25.589, Guadalajara.

Vacante del señor Bernal, núm. 15.577; asciende a 15.500 pesetas don Rosalindo Pablo Hidalgo, núm. 18.313, Sevilla. Resulta: a 14.000 pesetas, don Rafael Recio Sánchez, núm. 25.589 bis, Salamanca.

5-5-56.—Vacante del señor Lasca, número 1.120; asciende a 22.000 pesetas don Federico Huertas Martín, núm. 1.540, Zamora. Resultados: a 20.000 pesetas, don Lorenzo Borrás Cugul, núm. 3.394, Barcelona; a 18.500 pesetas, don José Manuel Serrano Hernández, núm. 6.309, Salamanca; a 17.000 pesetas, don Mariano López Mediavilla, núm. 10.856, Santander; a 15.500 pesetas, don José Luengo Tejero, núm. 18.314, Valencia; a 14.000 pesetas, don Modesto Ortega Lobón, núm. 25.590, Oviedo.

6-5-56.—Vacante del señor Pérez, número 10.657; asciende a 17.000 pesetas, don Nicasio Rodríguez Ruiz, núm. 10.858, Ciudad Real. Resultados: a 15.500 pesetas, don Daniel Hernández Nieto, núm. 18.315, Badajoz; a 14.000 pesetas, don Antonio Sanchis Lloréns, núm. 25.591, Valencia.

7-5-56.—Vacante del señor Pérez, número 1.810; asciende a 20.000 pesetas don Segismundo Fernández Arnáez, número 2.395, Toledo. Resultados: a 18.500 pesetas, don Victorino Hernández Remiro, número 6.310, Zaragoza; a 17.000 pesetas, don Gregorio Avilón Cansado, núm. 10.859, Badajoz; a 15.500 pesetas, don Diego Martín de la Rosa, núm. 18.316, Sevilla; a 14.000 pesetas, don Juan Sánchez Martín, número 25.592, Soria.

8-5-56.—Vacante del señor Ferrer, número 1.994; asciende a 20.000 pesetas don Eduardo Cureses de la Huerga, número 3.396, León. Resultados: a 18.500 pesetas, don Eugenio Alcobor Mollá, núm. 6.311, Valencia; a 17.000 pesetas, don Francisco Canacho Benítez, núm. 10.860, Córdoba; a 15.500 pesetas, don Emilio Domínguez Vázquez, núm. 18.317, Oviedo; a 14.000 pesetas, don José Sánchez Valles, número 25.594, Guadalajara.

14-5-56.—Vacante del señor Veiga, número 1.222 bis; asciende a 22.000 pesetas don Mariano de Miguel Ayllón, número 1.543, Burgos. Resultados: a 20.000 pesetas, don Ramón Piró Bellet, núm. 3.397, Barcelona; a 18.500 pesetas, don Arturo Serrano Burgos, núm. 6.314, Toledo; a 17.000 pesetas, don Juan Felipe Barrios Somolinos, núm. 10.861, Soria; a 15.500 pesetas, don Pedro Pérez Bello, núm. 18.318, León; a 14.000 pesetas, don Epifanio Gómez Rodríguez, núm. 25.595, Huesca.

Vacante del señor Gómez, núm. 1.755; asciende a 20.000 pesetas don Sabas Hernández Aparicio, núm. 3.398, Cuenca. Resultados: a 18.500 pesetas, don Emiliano Martínez y Martínez, núm. 6.315, Cuenca; a 17.000 pesetas, don Santos González Sánchez, núm. 10.864, Salamanca; a 15.500 pesetas, don Vicente Muriel Martínez, número 18.359, Cáceres; a 14.000 pesetas, don Juan Evangelista Cano Cea, núm. 25.596, Huesca.

Vacante del señor Collado, número 11.554; asciende a 15.500 pesetas don Ernesto Castelló Juan, núm. 1.832, Baleares. Resulta: a 14.000 pesetas, don José García Peláez, núm. 25.598, Cádiz.

Vacante del señor Iniesta, núm. 21.492; asciende a 14.000 pesetas don Simón Navarro García, núm. 25.599, Burgos.

15-5-56.—Vacante del señor Carretero, núm. 20.590; asciende a 14.000 pesetas don Manuel Baños Picallo, núm. 25.600, La Coruña.

17-5-56.—Vacante del señor Rodríguez, número 3.055; asciende a 20.000 pesetas don Pedro Villanueva Sánchez, número 3.399, Valencia. Resultados: a 18.500 pesetas, don Juan Bautista Belda Carbonell, número 6.316, Albacete; a 17.000 pesetas, don

Amador Sarmentero Sánchez, núm. 10.865, Alava; a 15.500 pesetas, don Victor Andrés Márquez, núm. 18.322, Madrid; a 14.000 pesetas, don Pedro Hualde Remón, núm. 25.601, Navarra.

18-5-56.—Vacante del señor Alvarez, número 11.369; asciende a 15.500 pesetas don Eufrasio Delgado Suárez, núm. 18.324, Oviedo. Resulta: a 14.000 pesetas, don Lino Alonso Fernández, núm. 25.602, Oviedo.

22-5-56.—Vacante del señor Richard, número 1.975; asciende a 20.000 pesetas don Juan Zamorano Real, núm. 3.401, Madrid. Resulta: a 18.500 pesetas, D. Victorino Ocariz Mendieta, núm. 3.882 bis, rehabilitado, Vizcaya.

26-5-56.—Vacante del señor López, número 20.625; asciende a 14.000 pesetas don José Manuel Fernández Lorenzo, número 25.603, Orense.

28-5-56.—Vacante del señor Cita, número 10.967; asciende a 15.500 pesetas don Manuel Pérez Guerrero, número 18.325, Huelva. Resulta: a 14.000 pesetas, don Vicente Zas Espino, núm. 25.604 bis, León.

Vacante del señor Monte, núm. 11.326; asciende a 15.500 pesetas don Ernesto Iglesias Suárez, núm. 18.326, Málaga. Resulta: a 14.000 pesetas, don Salvador Carmeno Domingo, núm. 25.605, Burgos.

30-5-56.—Vacante del señor Gimeno, número 2.076; asciende a 20.000 pesetas don José Cela Dapena, núm. 3.402, Madrid. Resulta: a 18.500 pesetas, don Joaquín Cabré Mestres, núm. 6.317, Lérida; a 17.000 pesetas, don José Guevara Fernández Trocon, núm. 10.866, Alava; a 15.500 pesetas, don Antonio Serrano Cantero, número 18.327, Córdoba; a 14.000 pesetas, don José López Aparicio, núm. 25.606, Teruel.

Vacante del señor Nadal, núm. 7.323; asciende a 17.000 pesetas don Marcelino Sanz Pérez, número 10.867, Segovia. Resulta: a 15.500 pesetas, don Gregorio Otero Jalón, número 18.328, León; a 14.000 pesetas, don Jesús María Rodríguez Zas, número 25.607, Lugo.

Vacante del señor Penas, núm. 11.211; asciende a 15.500 pesetas don Angel Ramirez del Río, núm. 18.329, Cádiz. Resulta: a 14.000 pesetas, don Francisco Palarés Artigas, número 25.608, Castellón.

Vacante del señor Sarrio, núm. 25.435 bis; asciende a 14.000 pesetas don Pedro González Parra, núm. 25.609, sin destino.

31-5-56.—Vacante del señor Blanco, número 3.287; asciende a 20.000 pesetas don Natalio Muñoz Bueno, núm. 3.405, Toledo. Resulta: a 18.500 pesetas, don Joaquín Callis Batlle, núm. 6.318, Gerona; a 17.000 pesetas, don Eduardo Félix Albiol Pérez, núm. 10.868 bis, Ciudad Real; a 15.500 pesetas, don Adelio Martín Herrero, número 18.330, Salamanca; a 14.000 pesetas, don Julián Romero García, núm. 25.610, Madrid.

Vacante del señor Gómez, núm. 10.121; asciende a 17.000 pesetas don Adolfo Hernández Barbero, núm. 10.869, Segovia. Resulta: a 15.500 pesetas, don Domingo Luis Estrada, núm. 18.273 bis, omitido, Santa Cruz de Tenerife; a 14.000 pesetas, don Juan López Castiella, núm. 25.612, Huesca.

Vacante del señor Crespo del Saiz, número 10.898; asciende a 15.500 pesetas, don Juan Manuel Argüelles Gómez, número 18.331, Sevilla. Resulta: a 14.000 pesetas, don Juan Ramallo Teodoro, número 25.614, Badajoz.

Vacante del señor Alonso, núm. 11.082; asciende a 15.500 pesetas, don Francisco Martínez y Martínez, número 18.332, León. Resulta: a 14.000 pesetas, don Justo López del Pozo, número 25.615, Avila.

MAESTRAS

1-5-56.—Vacante de la señora Duarte, número 621; asciende a 22.000 pesetas doña Estrella Lesta Cernadas, núm. 1.525, La Coruña. Resulta: a 20.000 pesetas doña Esperanza Pérez Borao, núm. 3.482, Zaragoza; a 18.500 pesetas doña Blanca

Almuzara Cantuer, núm. 6.447-8, al servicio del Protectorado; a 17.000 pesetas doña Margarita del Río González, número 11.027, Oviedo; a 15.500 pesetas, doña Adelaida del Pozo Marchamalo, número 18.589, Guadalajara; a 14.000 pesetas doña María del Pilar Viera Bayo, número 26.215, Huelva; a 12.500 pesetas doña María Paz Pescador Reyero, número 553, oposición 53, León.

Vacante de la señora Negrillo, núm. 827; asciende a 22.000 pesetas doña María Pérez del Río, número 1.526, La Coruña. Resulta: a 20.000 pesetas doña Francisca Ramírez Martínez, núm. 3.483, Málaga; a 18.500 pesetas doña Inés Rodríguez Conde, núm. 6.447-9, al servicio del Protectorado; a 17.000 pesetas doña Beatriz Pardo García, núm. 11.028, Burgos; a 15.500 pesetas doña Natividad Oteiza Oteiza, número 18.590, Guipúzcoa; a 14.000 pesetas doña Juana Quedo Cabrera, núm. 26.216, Santa Cruz de Tenerife; a 12.500 pesetas doña Mercedes Dastres García, núm. 554, oposición 53, Orense.

Vacante de la señora Vázquez, número 1.570; asciende a 20.000 pesetas doña Josefa Valverde Mayo, núm. 3.484, Pontevedra. Resulta: a 18.500 pesetas doña Araceli Salvador Colinos, núm. 6.447-10, al servicio del Protectorado; a 17.000 ptas, doña Angela Martínez Lozano, núm. 11.029, Cuenca; a 15.500 pesetas doña Matea Monge Rodríguez, núm. 18.591, Cáceres; a 14.000 pesetas doña María de los Dolores Masanet Masanet, núm. 26.217, Lérida; a 12.500 pesetas doña Antonia Martín de Celis, núm. 555, oposición 53, Palencia.

Vacante de la señora Hernáez, número 1.756; asciende a 20.000 pesetas doña Consuelo Torrubia Gallardo, núm. 3.485, Zaragoza. Resulta: a 18.500 pesetas doña Josefa Molina Igual, núm. 6.447-11, al servicio del Protectorado; a 17.000 pesetas doña Felisa L. Cano González, número 11.036, Segovia; a 15.500 pesetas doña Ana López Ortega, núm. 18.592, Almería; a 14.000 pesetas doña Sara Herrero Maylin, núm. 26.218, Cuenca; a 12.500 pesetas doña Fidela Cebrones Rodríguez, número 556, oposición 53, Santander.

Vacante de la señora Salgado, número 2.102; asciende a 20.000 pesetas doña Edetruda González Villoldo, núm. 3.486, Albacete. Resulta: a 18.500 pesetas doña Sara Moreira Marín, núm. 6.447-12, al servicio del Protectorado; a 17.000 pesetas doña Isabel Patiño Castro, número 11.037, Madrid; a 15.500 pesetas doña María Ariño Montero, núm. 18.594, Zaragoza; a 14.000 pesetas doña Isabel Hernández Serrano, núm. 26.219, Badajoz; a 12.500 pesetas doña Manuela González Martín, núm. 557, oposición 53, Burgos.

Vacante de la señora San Antonio, número 2.238; asciende a 20.000 pesetas doña Basiliisa Rubio Herranz, núm. 3.487, Alicante. Resulta: a 18.500 pesetas doña Paulina González del Busto, núm. 6.447-13, al servicio del Protectorado; a 17.000 pesetas doña Emiliana Alonso Huerta, número 11.038, Cuenca; a 15.500 pesetas doña Francisca Extremera Pérez, número 18.595, Almería; a 14.000 pesetas doña Manuela del Rey Calero, núm. 26.220, Santander; a 12.500 pesetas doña María del Carmen Arbones Oro, núm. 558, oposición 53, Lérida.

Vacante de la señora Rodríguez, número 6.176; asciende a 18.500 pesetas doña Josefa Gutiérrez Calles, núm. 4.668 bis, rehabilitada, Toledo.

Vacante de la señora Núñez del Prado, número 6.248; asciende a 18.500 pesetas doña Priscila Felisa Alcubilla Bueno, número 6.447-14, al servicio del Protectorado. Resulta: a 17.000 pesetas doña Teresa Fraile González, núm. 11.039, Madrid; a 15.500 pesetas doña Antonia Rodríguez Tovar, núm. 18.596, Pontevedra; a 14.000 pesetas doña Vicenta Compas Sarriés, número 26.221, Navarra; a 12.500 pesetas doña María Noema Larra Castaño, número 559, oposición 53, Oviedo.

Vacante de la señora Muñoz, número 11.260; asciende a 15.500 pesetas doña Vicenta Aznar Pérez, núm. 18.597, Barcelona. Resulta: a 14.000 pesetas doña Marcelina Garrido Blanco, núm. 26.222, Santander; a 12.500 pesetas doña Carmen V Bailón Sánchez, núm. 560, oposición 53, Salamanca.

Vacante de la señora Ramos, número 11.894; asciende a 15.500 ptas. doña Adela Esteban Patiño, núm. 18.598, Cuenca. Resulta: a 14.000 pesetas doña Mónica Castro Abad, núm. 19.860, reingresada, Zamora.

Vacante de la señora Vázquez, número 29.637 bis; asciende a 12.500 pesetas doña Anastasia Blanco Toribio, número 561, oposición 53, Zamora.

Vacante de la señora Zamorano, número 29.870 bis; asciende a 12.500 pesetas doña María de la Concepción Cabarcos Herrero, núm. 562, oposición 53, Lugo.

Vacante de la señora Recio, número 31.302; asciende a 12.500 pesetas doña Teresa San Román San Román, número 563, oposición 53, Zamora.

2-5-56.—Vacante de la señora Navarro, número 5.302; asciende a 18.500 pesetas doña Isabel Ramírez Escudero, número 6.447-15, al servicio del Protectorado. Resulta: a 17.000 pesetas doña Benita Menéndez Suárez, núm. 11.040, Oviedo; a 15.500 pesetas doña Antonia Herrero Gutiérrez, núm. 18.599, León; a 14.000 pesetas doña Gloria Esther Marrodán Bravo, número 26.222 bis, Logroño; a 12.500 pesetas doña Francisca Posadas García, número 565, oposición 53, Granada.

Vacante de la señora Redondo número 11.389; asciende a 15.500 pesetas doña Francisca Yábar Pison, núm. 18.600, Navarra. Resulta: a 14.000 pesetas doña Carmen Martínez Pérez, núm. 26.223, Guadalajara; a 12.500 pesetas doña Isabel Caramés Bouzán, núm. 566, oposición 53, Pontevedra.

Vacante de la señora Pérez, núm. 12.200 bis; asciende a 15.500 pesetas doña Ana María Noguera García, núm. 18.601, Jaén. Resulta: a 14.000 pesetas doña Josefa Alvarez Pereira, número 26.224, Lugo; a 12.500 pesetas doña Higinia Dolores Domingo Marco, núm. 567, oposición 53, Teruel.

3-5-56.—Vacante de la señora Lausaque, número 747; asciende a 22.000 ptas. doña Encarnación Diz Lois, núm. 1.529, Pontevedra. Resulta: a 20.000 pesetas doña Antonia González González, núm. 3.483, Vizcaya; a 18.500 pesetas doña Mariana de Sales Galdamés, núm. 6.447-16, al servicio del Protectorado; a 17.000 pesetas doña Concepción Pardo Duarte, número 11.042, Badajoz; a 15.500 pesetas doña María Deschamps Bonet, núm. 18.604, Barcelona; a 14.000 pesetas doña Agustina Suñé Motas, núm. 26.227, Gerona; a 12.500 pesetas doña Concepción Aróniz Fernández, núm. 568, oposición 53, Burgos.

Vacante de la señora Forcadell, número 1.904; asciende a 20.000 pesetas doña María de los Dolores Alvarez Cienfuegos, número 3.490, León. Resulta: a 18.500 pesetas doña Clara de Medrano Rivas, número 6.447-17, al servicio del Protectorado; a 17.000 pesetas doña Amalia García Ayala, núm. 11.043, Cádiz; a 15.500 pesetas doña María Angela Rodríguez Rivera, núm. 18.605, Lugo; a 14.000 pesetas doña Emilia Querol Peris, núm. 26.228, Segovia; a 12.500 pesetas doña Ana María Pardo Tirapu, núm. 569, oposición 53, Huesca.

5-5-56.—Vacante de la señora Rúa, número 13.062 bis; asciende a 15.500 pesetas doña María Vendrell Fenoll, núm. 18.607, Tarragona. Resulta: a 14.000 pesetas doña Vicenta Carretero González, número 26.232, Zamora; a 12.500 pesetas doña María Luisa Guijarro Paredes, núm. 570, oposición 53, La Coruña.

6-5-56.—Vacante de la señora Soto, número 22.854; asciende a 14.000 pesetas doña Rosalina Paláns Grau, núm. 26.233, Gerona. Resulta: a 12.500 pesetas doña

Desamparados Saiz Calatayud, núm. 571, oposición 53, Albacete.

Vacante de la señora Jiménez, número 30.856; asciende a 12.500 pesetas doña Angela García Merino, núm. 572, oposición 53, León.

7-5-56.—Vacante de la señora Muñiz, número 4.696; asciende a 18.500 pesetas doña Emilia Morales Gómez, núm. 6.449, Badajoz. Resultados: a 17.000 pesetas doña Eugenia Lander Izcúé, núm. 11.044, Navarra; a 15.500 pesetas doña Antonia Contreras Mongrell, núm. 18.608, Valencia; a 14.000 pesetas doña Ramona Pla Meseguer, núm. 26.234, Castellón; a 12.500 pesetas doña María Isabel Pérez Alvarez, número 573, oposición 53, Orense.

8-5-56.—Vacante la señora Marfagón, número 3.345; asciende a 20.000 pesetas, doña Carmen Méndez Santa Eulalia, número 3.491, Oviedo. Resultados: a 18.500 pesetas doña Elena Fernández Orsi, número 6.451, Madrid; a 17.000 pesetas doña Inés Rodríguez Calvo, núm. 11.047, Zamora; a 15.500 pesetas doña Eulalia Sordo Fombellida, núm. 18.609, Santander; a 14.000 pesetas doña Juana Espinosa Hernández, núm. 26.237, Murcia; a 12.500 pesetas doña Eulalia Martínez Martí, número 574, oposición 53, Guadalajara.

Vacante de la señora Lorenzo, número 30.068; asciende a 12.500 pesetas doña María de la Asunción Alcalde Rodríguez, número 575, oposición 53, Toledo.

10-5-56.—Vacante de la señora Bolinches, núm. 30.559; asciende a 12.500 pesetas doña Eulalia Martínez Martí, número 576, oposición 53, Murcia.

11-5-56.—Vacante de la señora Esteva, número 10.662; asciende a 17.000 pesetas doña Remedios Heras Vélez, núm. 11.048, Guadalajara. Resultados: a 15.500 pesetas doña Elisa de Cea y de la Torre, número 18.610, Tarragona; a 14.000 pesetas doña Sabina Zurutuza Apalategui, número 26.240, Navarra; a 12.500 pesetas doña María del Pilar Vives Hermoso de Mendoza, núm. 578, oposición 53, Navarra.

Vacante de la señora Pardo, número 11.042; asciende a 17.000 pesetas doña Victoria Martínez Blanco, núm. 11.049, Santander. Resultados: a 15.500 pesetas doña Emilia Pison Álvarez, núm. 18.612, Oviedo; a 14.000 pesetas doña María de la Victoria Ventura Navarro, núm. 26.240 bis, Castellón; a 12.500 pesetas doña Sagrario Martín Montes, núm. 579, oposición 53, Valencia.

12-5-56.—Vacante de la señora Alonso, número 13.541; asciende a 15.500 pesetas doña Catalina Serra Gamis, núm. 18.613, Baleares. Resultados: a 14.000 pesetas doña Jerónima Bencomo Méndez, núm. 26.243, Santa Cruz de Tenerife; a 12.500 pesetas doña María Fernández Vázquez, núm. 580, oposición 53, Lugo.

14-5-56.—Vacante de la señora León, número 11.612; asciende a 15.500 pesetas doña Teresa Martínez Vidal, núm. 18.614, Murcia. Resultados: a 14.000 pesetas doña María Raquel Gómez Rodríguez, número 26.244, Burgos; a 12.500 pesetas doña Adoración San Miguel Laso, núm. 581, oposición 53, Burgos.

16-5-56.—Vacante de la señora Cruz, número 2.431; asciende a 20.000 pesetas doña Asunción de la Cruz Touchard, núm. 3.492, Valencia. Resultados: a 18.500 pesetas doña Concepción García Lopera, núm. 6.452, Granada; a 17.000 pesetas doña Sara Soto Pombar, núm. 11.051, Orense; a 15.500 pesetas doña María Teresa Lapresa Rodríguez, núm. 18.615, Alicante; a 14.000 pesetas doña Concepción Rosa Guidet, número 26.245, Cuenca; a 12.500 pesetas doña Paz Tuñón González Oviedo, núm. 582, oposición 53, Oviedo.

17-5-56.—Vacante de la señora Montiel, número 682; asciende a 22.000 pesetas doña Angela Iglesias Castiñeira, número 1.531, La Coruña. Resultados: a 20.000 pesetas doña María Josefa Martínez Nie-

to, núm. 3.492 bis, Alicante; a 18.500 pesetas doña Luisa Fe Vaquero, núm. 6.453, Málaga; a 17.000 pesetas doña Marta Hernández Martín, núm. 11.053, Salamanca; a 15.500 pesetas doña Carmen Griñán Ruiz, núm. 18.616, Alicante; a 14.000 pesetas doña Inés Gómez Jareño, número 26.246, Almería; a 12.500 pesetas doña María Consuelo Matas Acebo, núm. 583, oposición 53, Santander.

Vacante de la señora Beltrán, número 13.144; asciende a 15.500 pesetas doña Dolores García Martín, núm. 18.617, Toledo. Resultados: a 14.000 pesetas doña Concepción Velázquez de Castro Gallardo, número 26.250, Almería; a 12.500 pesetas doña María Jesús Jurado Chaparro, número 584, oposición 53, Badajoz.

Vacante de la señora Cortés, número 25.005; asciende a 14.000 pesetas doña María Luisa Cano Castillo, núm. 26.251, Logroño. Resulta: a 12.500 pesetas doña María de la Concepción Asenjo Jurpegui, número 585, oposición 53, Alava.

18-5-56.—Vacante de la señora Creus, número 21.088; asciende a 14.000 pesetas doña Valentina Serra Vila, núm. 26.252, Gerona. Resulta: a 12.500 pesetas doña Delia Merina Heras, núm. 586, oposición 53, Soria.

19-5-56.—Vacante de la señora Prieto, número 11.962; asciende a 15.500 pesetas doña Ambrosia A. Blázquez Muñoz, número 18.618, Murcia. Resultados: a 14.000 pesetas doña Adelaida Morante García, número 26.253, Valencia; a 12.500 pesetas doña María Prado Vila Ureña, núm. 587, oposición 53, Lérida.

21-5-56.—Vacante de la señora Toral, número 19.660; asciende a 14.000 pesetas doña Araceli Cervero Hernández, número 26.255, Soria. Resultados: a 12.500 pesetas doña Ana María Pérez Rodríguez, número 588, oposición 53, Orense.

Vacante de la señora Díez, núm. 23.733; asciende a 14.000 pesetas doña Pilar Oliva Parés, núm. 26.256, Lérida. Resulta: a 12.500 pesetas doña Teresa Guillón Asín, número 589, oposición 53, Huesca.

22-5-56.—Vacante de la señora Melón, número 2.359; asciende a 20.000 pesetas doña Elena Fernández Ugarte, núm. 2.493, Logroño. Resultados: a 18.500 pesetas doña María de los Remedios Castro Gassols, número 6.457, Pontevedra; a 17.000 pesetas doña Amanda Magaña Hernández, número 11.054, Almería; a 15.500 pesetas doña María Segura Mayor, núm. 18.619, Almería; a 14.000 pesetas doña Enriqueta Domenech Puig, núm. 26.257, Córdoba; a 12.500 pesetas doña Lucrecia Palacios Armentera, núm. 590, oposición 53, Ciudad Real.

Vacante de la señora Fernández, número 30.509; asciende a 12.500 pesetas doña Francisca Alonso López, núm. 592, oposición 53, León.

24-5-56.—Vacante de la señora Gil, número 9; asciende a 22.000 pesetas doña Mercedes Froix Iglesias, núm. 1.532, Orense. Resultados: a 20.000 pesetas doña Amparo Rodríguez Díaz, núm. 3.494, Oviedo;

18.500 pesetas doña María Gil Albert, número 6.458, Valencia; a 17.000 pesetas doña Dolores Varela González, número 11.055, Córdoba; a 15.500 pesetas doña Lidia Iglesias Lamas, núm. 18.620, La Coruña; a 14.000 pesetas doña Josefa Santa Gil del Ribero, núm. 26.258, Burgos; a 12.500 pesetas doña Nélida García Izquierdo, núm. 593, oposición 53, Cáceres.

Vacante de la señora Gutiérrez, número 1.554; asciende a 20.000 pesetas doña Matilde Sancho Ferrer, núm. 3.495, Barcelona. Resultados: a 18.500 pesetas doña Julia C. Gilabert Rodríguez, núm. 6.459, Badajoz; a 17.000 pesetas doña Casilda Merino Namblona, núm. 11.057, Burgos; a 15.500 pesetas doña María de la Esperanza Maynar Sánchez, núm. 18.621, Guipúzcoa; a 14.000 pesetas doña Victoria Serrano Machado, núm. 26.259, Guadaluja-

ra; a 12.500 doña María Teresa Jambrina San José, núm. 594, oposición 53, Zamora.

Vacante de la señora Costa, número 11.966; asciende a 15.500 pesetas doña Amalia Calvo Falcón, núm. 18.623, Las Palmas. Resultados: a 14.000 pesetas, doña Pura Estrada González, núm. 26.260, Santa Cruz de Tenerife; a 12.500 pesetas, doña María Teresa Criado Nistal, número 595, oposición 53, Lugo.

Vacante de la señora Núñez, número 17.885; asciende a 15.500 ptas. doña Dolores Ribés Solsona, núm. 18.624, Castellón. Resultados: a 14.000 pesetas, doña Benita Casares Martínez, núm. 26.261, Zaragoza; a 12.500 pesetas, doña María Josefa Lage Conde, núm. 596, oposición 53, Orense.

25-5-56.—Vacante de la señora Ródenas, núm. 14.789; asciende a 15.500 pesetas doña Isabel Villar Vázquez, núm. 18.625, León. Resultados: a 14.000 pesetas, doña Rosario Jiménez Cabello, núm. 26.262, Almería; a 12.500 pesetas, doña Aurelia Poza Palencia, núm. 597, oposición 53, Albacete.

Vacante de la señora Ruiz, núm. 29.859, asciende a 12.500 pesetas doña Leonor Hernández Hernández, núm. 32.042, reintegrada al servicio, Orense.

Vacante de la señora Díez, núm. 30.060; asciende a 12.500 pesetas doña Fe Amalia Milagros Framil García, núm. 598, oposición 53, Pontevedra.

27-5-56.—Vacante de la señora Delgado, núm. 3.069; asciende a 20.000 pesetas doña Carmen Cornejo Molinelle, número 3.496, Madrid. Resultados: a 18.500 pesetas, doña María de los Angeles Martínez Llorens, núm. 6.460, Castellón; a 17.000 pesetas, doña Leonor Palacin Quella, número 11.058, Huesca; a 15.500 pesetas, doña María del Rosario Juncos Sáez, número 18.626, Albacete; a 14.000 pesetas, doña Enriqueta Batén Mejía, núm. 26.263, Logroño; a 12.500 pesetas, doña María Josefa Vázquez Martínez, número 599, oposición 53, Cuenca.

30-5-56.—Vacante de la señora Roldán, núm. 21.096; asciende a 14.000 pesetas doña Adela González Cano, núm. 22.141 bis, reingresada, Madrid.

3.º Se concede un plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Orden para que por las Delegaciones administrativas de Educación Nacional y por los Maestros interesados se hagan las reclamaciones oportunas, basadas en fundamentos legales, si a ello hubiere lugar.

4.º Se recuerda a dichos organismos que sólo podrá acreditarse en nómina el sueldo de entrada a los Maestros que reintegren en el servicio activo de la enseñanza; sueldo que disfrutarán hasta tanto que en corrida de escalas se les adjudique el que pueda corresponderles, a cuyo fin se remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Escalafones del Magisterio), unido al parte de altas, hoja de servicios certificada y copia compulsada de las Ordenes de excedencia o rehabilitación, en su caso, sin cuyos documentos no se procederá a otorgar sueldo.

5.º Las Delegaciones administrativas de Educación Nacional extenderán los nuevos títulos administrativos a los Maestros interesados a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de junio de 1956 por la que se incluye una llamada en el repertorio oficial de los aranceles de Aduanas que tarife las máquinas para el desbaste y pulido continuo de vidrio y otras materias que puedan ser utilizadas en el trabajo de superficies planas metálicas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que dirige a este Departamento don Antonio Robinet Torres, como Consejero de Administración y apoderado de «Cristalería Española, S. A.», en solicitud de que las máquinas para desbaste y pulido continuo de superficies de vidrio adeuden los derechos señalados en las partidas 534 a 538 de los vigentes aranceles de Aduanas:

Resultando que las máquinas citadas, si bien se destinan habitualmente a trabajar el vidrio, pueden utilizarse perfectamente, y de hecho se utilizan, de conformidad con los últimos datos de la técnica, en el trabajo de superficies planas metálicas;

Vistas las partidas 534 a 538 y 590 a 593 de los vigentes aranceles de Aduanas y los informes de las Direcciones Generales de Aduanas y de Industria y del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica:

Considerando que las máquinas para desbaste y pulido de superficies de vidrio no tienen partida expresa en el arancel, aplicándoseles, por tanto, las partidas 590 a 593, que tarifican las máquinas no comprendidas en otras partidas:

Considerando que estas máquinas pueden utilizarse para laminar superficies metálicas cuando las necesidades de la industria así lo exijan:

Considerando que, dentro de un acertado criterio arancelario, las máquinas deben aforarse teniendo en cuenta no el trabajo a que hayan de ser destinadas, sino la función que realicen o puedan realizar;

Considerando que es conveniente, para evitar futuras controversias arancelarias, determinar adecuadamente la forma de adeudo de esta clase de máquinas:

Considerando que en el estado actual de vigencia del arancel de 1922 no resulta conveniente la creación de nuevas partidas arancelarias para tarifar productos determinados que no estén expresamente comprendidos en el mismo, pues son numerosos los artículos que se hallan en iguales condiciones y ello obligaría a multiplicar el número de partidas adicionales, variando la estructura del arancel vigente sin haber realizado una verdadera revisión del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y de conformidad con lo informado por la Delegación Técnica para la revisión parcial del arancel de Aduanas, ha acordado que en el repertorio oficial para la aplicación de los aranceles de Aduanas se incluya una llamada redactada así:

«Máquinas para el desbaste y pulido continuo del vidrio y otras materias que puedan ser utilizadas en el trabajo de superficies planas metálicas. Partidas 534 a 538.»

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1956.

ARBURUA

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo prevenido en la Disposición final y en los artículos 12 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Esta Dirección General anuncia a concurso la provisión, entre funcionarios de cualquier categoría de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de una plaza vacante en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, por defunción de don Miguel de la Riva Guerra.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan su destino en las Islas Canarias o Baleares cursarán sus solicitudes telegráficamente, sin perjuicio de que se remitan sus instancias por correo.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley de referencia.

Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se indican.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Joaquina Amillach Esperabé, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de moldeo de resinas sintéticas comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Joaquina Amillach Esperabé para realizar la ampliación de su industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización:

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el

interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 18 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bombas y Construcciones Mecánicas Worthington», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de bombas y compresores, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Bombas y Construcciones Mecánicas Worthington» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de tres meses se justificará documentalente ante esta Dirección General de Industria que la constitución del capital social cumple las prescripciones de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y que la participación total extranjera no rebasa el 45 por 100 del mismo que se halle autorizada.

3.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.